

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV

Caracas, martes 28 de enero de 2014

Número 40.343

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de la celebración del Día Nacional del Cine.

Acuerdo con motivo del Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto.

Acuerdo de salutación, respaldo y solidaridad con la Unión de la Patria Grande en la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en La Habana, Cuba.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ronal Gonzalo Hidalgo Pérez, como Director General del Despacho de la Presidencia, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Aura Rosa Hernández Moreno, como Directora General de Investigación y Desarrollo Legislativo, en condición de Encargada.

Presidencia de la República

Decreto N° 758, mediante el cual se nombra al ciudadano Omar Arias Zurita, Presidente de la Sociedad Anónima Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno IDENNA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eymart José Castillo Arroyo, como Gerente (E) de Políticas Públicas de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Bladimir Flores, como Inspector General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio.

Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Beatriz Helena Bolívar Figueroa, en su carácter de Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se fija en dos coma cinco por ciento (2,5%) del total de las primas netas cobradas por contratos de seguros y la contraprestación por concepto de emisión de fianzas, correspondientes al Ejercicio Económico que finalizará el 31 de diciembre de 2014.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° FSAA-004220, de fecha 30 de diciembre de 2013.

CADIVI

Providencia mediante la cual se autoriza que la firma del ciudadano Alejandro Antonio Fleming Cabrera, en su carácter de Presidente de esta Comisión, sea estampada en todas aquellas certificaciones y demás documentos por medios mecánicos.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito», noviembre 2013.

FOGADE

Providencia mediante la cual se dicta el Código de Ética y Conducta de los Funcionarios, Obreros y Personal Contratado de este Fondo.

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación Reglamentaria, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Esther Nayari Hernández Rosas, en su carácter de Viceministra de Turismo Nacional de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Consejo Nacional de Universidades y la Fundación Dr. Alejandro Próspero Réverend.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Josept Gustavo Pinto Carreño, Presidente de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación-Edumedia.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del estado Delta Amacuro, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del procedimiento de consulta pública del Proyecto de Resolución de «Normas de Buenas Prácticas de Manufactura, Llenado, Almacenamiento y Distribución de Gases Medicinales».

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Coordinadores Estadales de los estados que en ellas se indican, adscritos al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

**Ministerio del Poder Popular
para Transporte Acuático y Aéreo
INAC**

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Caribbean Airlines Limited, con base a las condiciones y estipulaciones que en ella se señalan.

IAIM

Providencia mediante la cual se designa a los nuevos Miembros a conformar el Área Económica Financiera de la Comisión de Contrataciones Permanente de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, de este Organismo.

INEA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Julia Henriqueta Blanco Abreu, como Registradora Naval Principal (E) de este Instituto.

BAER, S.A

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Orlando Silberstein Mellado, como Gerente General del Aeropuerto Internacional de La Chinita, ubicado en la dirección que en ella se indica.

**Ministerio del Poder Popular
para Transporte Terrestre**

Actas.

Encomienda convenida entre este Ministerio y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Instituto de Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Lares Argotte, como Gerente de Derecho de Vía (Encargado), adscrito a la Gerencia General de Desarrollo Ferroviario de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Acta.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
CENDIT**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Martín Moreno Acosta, como Auditor Interno (Encargado), adscrito al Consejo Directivo de esta Fundación.

**Ministerio del Poder Popular
para la Energía Eléctrica**

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, para integrar la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico (FUNDELEC).

**Ministro de Estado
para la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
OPPPE**

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN
DEL DÍA NACIONAL DEL CINE**

CONSIDERANDO

Que hoy 28 de enero de 2014, se celebra el Día Nacional de Cine, asociado a la fecha en que se atribuye al pionero Manuel Trujillo Durán la proyección en el Teatro Baralt de Maracaibo de las primeras películas realizadas en Venezuela hace 117 años;

CONSIDERANDO

Que por 117 años la producción cinematográfica en Venezuela ha sido fruto del tesonero esfuerzo de generaciones de hombres y mujeres, de autores, autoras, trabajadores y trabajadoras, creadores y creadoras todos, que han entregado lo mejor de sí para realizar un cine que nos exprese como pueblo y Nación;

CONSIDERANDO

Que nuestro cine ha transitado difíciles etapas, por falta del apoyo necesario y por una estrategia perversa de la estructura industrial hegemónica transnacional, para debilitar las cinematografías nacionales, lo que ha afectado por décadas a nuestros autores, autoras, trabajadores y trabajadoras, que sin embargo, han sostenido el Cine Venezolano con tenacidad y mística;

CONSIDERANDO

Que, a lo largo de su historia, el Cine Venezolano ha dado un relevante aporte a la cultura y al pueblo venezolano, así como ha logrado importantes premios y reconocimientos internacionales, y cuenta con el apoyo entusiasta de nuestro público y del Gobierno Bolivariano que lo ha reconocido como el centro de una sólida Política de Estado;

CONSIDERANDO

Que los logros actuales de nuestro cine y su existencia misma, son producto tanto del talento como de años de lucha de la Comunidad Cinematográfica Nacional por lograr, a través de una Ley de Cinematografía, las condiciones necesarias para la producción con las que hoy cuenta, y de los espacios y pantallas para llegar a la mayor cantidad de venezolanos y venezolanas.

ACUERDA

Primero. Saludar a toda la comunidad cinematográfica de Venezuela, que hace posible la creación y la producción de un Cine Nacional.

Segundo. Destacar el esfuerzo individual y colectivo de los hacedores de nuestro cine, que han hecho de su oficio una labor de vida para la creación de contenidos que nos nutran espiritualmente como Nación, reiterando nuestro reconocimiento a todos los hombres y mujeres, que día a día ponen su talento y empeño para enriquecer la conciencia y el corazón de nuestro pueblo, haciendo más y mejor Cine Venezolano.

Tercero. Exhortar a todas las instituciones a apoyar al Cine Venezolano, consolidando un respaldo a la Cinematografía Nacional para el fortalecimiento de sus instituciones, proyectos y eventos de desarrollo en la producción, investigación, formación académica, promoción, difusión, divulgación y conservación, a fin de fortalecer su capacidad cultural, técnica, científica y estratégica, de modo de responder a los retos emergentes del siglo XXI, por ser ésta una importante manifestación artística y cultural de nuestro país.

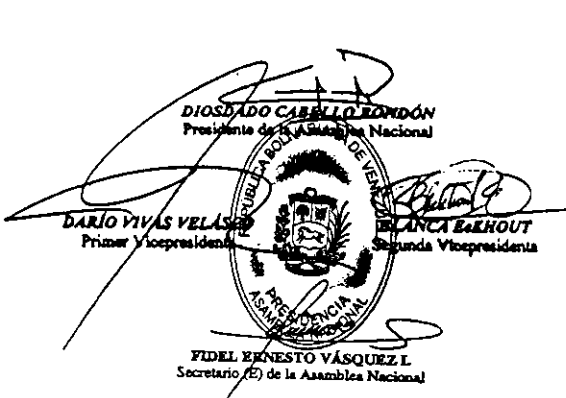
Cuarto. Exhortar a los entes correspondientes a promover la participación de nuestro cine, en los espacios relacionados con su industria, geopolítica, mercados y procesos tecnológicos; así como también, su papel en la vigencia del desarrollo humano sustentable y sostenible, e integración regional, entendiendo que Latinoamérica comparte un destino histórico común.

Quinto. Que se continúen activando los beneficios que otorga nuestra Constitución y leyes conexas a todos los Creadores y Creadoras Culturales, que sigan implementándose los derechos constitucionales y sigan consolidándose espacios en los medios de comunicación audiovisual para crear y difundir las obras cinematográficas y audiovisuales nacionales, en beneficio de nuestra población y en la proyección de nuestra Nación en el concierto internacional.

Sexto. Incorporar a toda la Comunidad Cinematográfica de Venezuela en la lucha contra la violencia y el odio, apoyando una Cultura de Paz y Vida en toda nuestra Nación.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

ACUERDO CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL
DE CONMEMORACIÓN ANUAL EN MEMORIA
DE LAS VÍCTIMAS DEL HOLOCAUSTO

CONSIDERANDO

Que el Holocausto fue la persecución, aniquilación y el asesinato sistemático de aproximadamente seis millones de judíos, por parte de la Alemania nazi, fundamentados en motivos ideológicos, racistas y discriminatorios, específicamente en el deseo de gobernar toda Europa y con ello el mundo, logrando una jerarquía racial universal, por considerarse la raza perfecta;

CONSIDERANDO

Que el Pueblo Judío fue víctima de la aplicación de leyes que eran discriminatorias en distintas materias tales como: cultural, laboral y económica, las cuales les impedían tener derecho a la educación, a la salud, a ejercer el comercio, y al sufragio, entre otros; todo ello gracias a la política de Estado implementada durante la época, para evitar que los judíos ocuparan altos cargos y representaran algún tipo de influencia en el desarrollo y avance de Alemania;

CONSIDERANDO

Que el desconocimiento de los derechos humanos ha producido el mayor menosprecio e insensibilidad sobre la especie humana, originando actos de barbarie, ultrajes y de crueldad que produjo la desaparición de un tercio del pueblo judío e innumerables miembros de otras minorías que murieron asesinados, hechos que quedaron en la conciencia de la humanidad, por el resto de los siglos;

CONSIDERANDO

Que el 27 de enero de cada año se conmemora el Día Internacional en memoria de las Víctimas del Holocausto, fecha instituida por la Organización de las Naciones Unidas en la resolución 60/7 de fecha 1 de noviembre de 2005, la cual insta a los estados miembros a elaborar programas educativos que inculquen a las generaciones futuras las enseñanzas del Holocausto con el fin de ayudar a prevenir actos de genocidio en el futuro;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional como órgano del Poder Público, en defensa y atención a los derechos humanos vulnerados y lesionados a las millones de personas asesinadas en los campos de concentración y víctimas de prácticas genocidas cometidas en el Holocausto, sigue las políticas de pacificación social que contribuyen a la formación de valores éticos y morales, para evitar que se repitan prácticas de este tipo.

ACUERDA

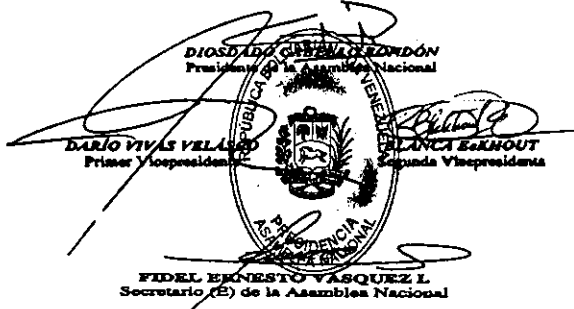
Primero. Condenar toda práctica de exterminio que atenten contra la especie humana, fundada en la intolerancia religiosa, incitación, acoso o violencia contra personas o comunidades basadas en el origen étnico o las creencias religiosas, donde quiera que tengan lugar.

Segundo. Exhortar al pueblo venezolano a sumarse al recordatorio del Holocausto en función de garantizar, promover, desarrollar y consolidar los Derechos Humanos inherente al individuo.

Tercero. Hacer un minuto de silencio para honrar a todas las víctimas del Holocausto, solidarizándose con el sufrimiento vivido en la época de la barbarie.

Cuarto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO DE SALUTACIÓN, RESPALDO Y SOLIDARIDAD
CON LA UNIÓN DE LA PATRIA GRANDE EN LA II CUMBRE
DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS
Y CARIBEÑOS (CELAC) EN LA HABANA, CUBA

CONSIDERANDO

Que las luchas de nuestros primeros libertadores, en especial del Libertador de Nuestra América, Simón Bolívar, sentaron las bases políticas, filosóficas y éticas de la integración latinoamericana y caribeña, en procura de avanzar hacia la verdadera consolidación de la unidad regional, con vista al fortalecimiento de nuestros Estados Nacionales y a la conformación de una Patria Grande que exprese la valentía, determinación y voluntad democrática de nuestras naciones.

CONSIDERANDO

Que los esfuerzos emprendidos por el Comandante Supremo y Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, Líder Supremo de la Revolución Bolivariana, son la bandera de los Pueblos del Sur en procura de la consolidación de la unidad de la región latinoamericana y caribeña, mediante la creación y el fortalecimiento institucional, el establecimiento de alianzas políticas estratégicas y la profundización de los intercambios sociales, ideológicos y culturales regionales; objetivos históricos expresados, en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, Aprobado por este Parlamento en el mes de diciembre de 2013, el cual expresa la necesidad de consolidar la institucionalidad Nuestroamericana en las organizaciones de cooperación e integración tales como la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), la Unión Suramericana de Naciones (UNASUR), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

CONSIDERANDO

Que la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), cuenta entre sus principios, la promoción de la paz y la democracia hemisférica; la profundización de la integración política, económica, social y cultural regional; el compromiso con el desarrollo sostenible; la promoción del diálogo y de escenarios de negociación interestatal; la resolución pacífica de conflictos internacionales y; la implementación de estrategias de cooperación Sur - Sur.

CONSIDERANDO

Que las 33 naciones que forman parte de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), procuran los consensos necesarios para allanar una cooperación en distintos campos y acuden convencidas que la concertación política de muchos temas de la agenda internacional, tales como la pobreza, la crisis económica, la paz regional, los conflictos de seguridad interna, la intervención del imperialismo en nuestros asuntos nacionales y el despertar de la conciencia de los Pueblos del Sur, son responsabilidad regional y no tienen resonancia ni encuentran solución en los viejos y obsoletos esquemas interamericanos, y por ende deben enfrentarse como naciones libres y entre iguales.

CONSIDERANDO

Que durante la I Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) realizada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, los días 2 y 3 de diciembre de 2011, se lograron importantes y fundamentales acuerdos de entendimiento y cooperación en el área de defensa de la democracia y el orden institucional legítimo en la región; el apoyo al desarrollo sostenible y el fortalecimiento de mecanismos para hacer frente a las crisis económicas mundiales, la pobreza en el hemisferio; el rechazo al inhumano bloqueo a la República de Cuba por parte de los Estados Unidos de América; el apoyo a la República Argentina en su justo reclamo territorial por la devolución de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur; solidaridad con la República de Haití; la protección del derecho a los migrantes; la lucha contra el terrorismo y; la erradicación de las armas nucleares en la región, acuerdos estos que significan un gran éxito para esta cita regional.

ACUERDA

Primero. Saludar la celebración de la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) a realizarse en la ciudad de La Habana, República de Cuba, los días 28 y 29 de enero de 2014, en el seno de la cual se delinean políticas y compromisos estratégicos que definirán el futuro político, económico, social y cultural de nuestros pueblos, así como la construcción de modelos nacionales de relaciones políticas y económicas alternativas que procuren un mayor desarrollo social y una disminución de las desigualdades sociales y asimetrías económicas.

Segundo. Respaldo los temas que en el marco de esta II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), están siendo debatidos, tales como la lucha contra la pobreza, el hambre y la desigualdad en la región; la profundización de mecanismos para el respeto y garantía de los Derechos Humanos; la consolidación de la seguridad alimentaria regional; el rechazo contundente a la política imperialista y genocida del bloqueo comercial, económico y financiero al pueblo cubano por parte de los Estados Unidos de América; la reafirmación de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y; la incorporación de Puerto Rico a este esquema de cooperación multinacional como muestra inexorable de su identidad latinoamericanista.

Tercero. Apoyar la propuesta de pacificación y desnuclearización de América Latina y el Caribe, conforme a lo establecido en los Convenios y Acuerdos Internacionales, con la finalidad de fomentar una región libre de armas nucleares y la creación de una zona de paz; así como rechazar cualquier intervención de potencias extranjeras que ponga en riesgo la estabilidad y la seguridad del hemisferio.

Cuarto. Hacer llegar el presente Acuerdo a los asistentes de la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), representantes de los pueblos de Nuestra América a través de la embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la ciudad de La Habana, República de Cuba, como el respaldo del Parlamento venezolano a este tipo de iniciativas de tanta significación regional.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA LAMMOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario (E) de la Asamblea Nacional

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

Nº 001 -14

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.014 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2.010.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RONAL GONZALO HIDALGO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad número V-6.301.408, como **Director General del Despacho de la Presidencia**, a partir del 27 de Enero de 2014.

Artículo 2. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de Caracas a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero de 2014. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

Nº 002. -14

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.014 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2.010.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AURA ROSA HERNÁNDEZ MORENO**, titular de la cédula de identidad número V-12.061.089, como **Directora General de Investigación y Desarrollo Legislativo**, en condición de encargada, a partir del 27 de Enero de 2014.

Artículo 2. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de Caracas a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero de 2014. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 758

28 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con la Cláusula Décima Novena del Documento Constitutivo y Estatutario de la Sociedad Anónima Bolivariana de Seguros y Reaseguros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

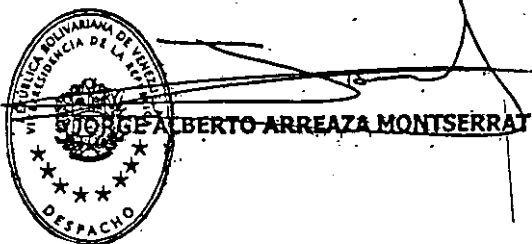
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **OMAR ARIAS ZURITA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.869.857, **PRESIDENTE** de la Sociedad Anónima **BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO INSTITUTO AUTÓNOMO
CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
(IDENNA).

Caracas, 09 de enero de 2014

PROVIDENCIA N° 2014-003.

Años 203º de la independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana

DECISIÓN

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **AMALIA ROSA SÁEZ DE SANQUIZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.235.930, designada mediante Decreto Presidencial N° 667 de fecha 12 diciembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre de 2013, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 09 de enero de 2014, al ciudadano **EYMART JOSÉ CASTILLO ARROYO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.907.907 como **GERENTE (E) DE POLÍTICAS PÚBLICAS** de este Instituto, en sustitución de la ciudadana **MARÍA SOFÍA SALAS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.138.722.

Conforme lo establece los artículos 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


Amalia Rosa Sáez de Sanquiz.
Presidenta
Decreto Presidencial No. 667
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.314 de fecha 12/12/2013.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º y 14º

N° 031

FECHA: 28 ENE. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, lo previsto en el artículo 5 numeral 2; artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 72 del Decreto N° 9.046 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, **DESIGNA** al ciudadano **BLADIMIR FLORES**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.415.130, como **Inspector General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas**, órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA

JUNTA DIRECTIVA

203°, 154° Y 14°

CARACAS, 23 DE ENERO DE 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° JD-002-2014

La Junta Directiva de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, creada mediante Decreto 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de esa misma fecha, cuya Acta Constitutiva Estatutaria, quedó protocolizada por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 36, folio: 232, tomo: 28 del Protocolo de Transcripción del año 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.965 de fecha 16 de julio de 2012, actuando de conformidad a lo establecido en el numeral 7 de la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 3, numeral 6 y artículo 10 de la Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009, se acordó aprobar la conformación la Comisión de Contrataciones Públicas.

DICTA

La siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria, en la construcción del socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria buena.

Artículo 1: Designar la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, a fin de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la cual estará integrada por los Miembros Principales y Suplentes que a continuación se identifican, de acuerdo a las áreas que corresponde a cada uno quedando de la siguiente manera:

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes en la cual estarán representadas las áreas jurídicas, técnica y económica-financiera; e igualmente se designara a un secretario o secretaria conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, estará integrada por los siguientes miembros en representación de las Áreas Económica Financiera, Técnica y Jurídica:

PRINCIPALES

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	ÁREA DE DESEMPEÑO
LUIS EDUARDO SALGADO MARRUFO	V- 11.587.806	Área Financiera-Económica.
CIRO ÁNGEL FRANCO GUILLÉN.	V- 12.049.220	Área Técnica.
SUSAN LOURDES GÓMEZ MONTAÑA.	V-13.483.019	Área Jurídica.

SUPLENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	ÁREA DE DESEMPEÑO
CESAR RAFAEL ACEVEDO PÉREZ	V-16.445.391	Área Financiera-Económica.
ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ	V-16.760.918	Área Técnica.
GICLIPS ALEXANDER RODRÍGUEZ PAEZ	V-13.968.661	Área Jurídica.

SECRETARÍA

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	ÁREA DE DESEMPEÑO
BEATRIZ ELENA BAPTISTA MARQUEZ	V-18.938.142	Secretaria.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas el Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela tendrá derecho a voz, mas no a voto, correspondiéndole las siguientes funciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela.
2. Completar, organizar y suministrar toda información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela en el ejercicio de sus funciones.
3. Sustanciar los expedientes de contratación.
4. Levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y organizar el archivo

de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

5. Certificar las copias de los documentos originales ingresados al archivo de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

6. Cualquier otra función que relacionada con la naturaleza del cargo, le señale los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Artículo 5: Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del reglamento de la Ley de Reforma Parcial de la ley de Contrataciones Públicas, podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectué, así mismo podrá convocar al organismo o área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, tal y como lo establece el artículo 13 de Ley de Reforma Parcial de la ley de Contrataciones Públicas.

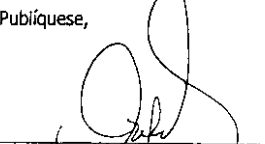
Artículo 7: Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela velara por el estricto cumplimiento de la Ley de Reforma Parcial de la ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normativas aplicables a la materia.

Artículo 8: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

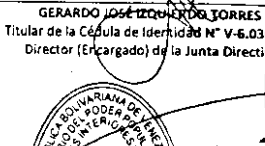
Notifíquese y Publíquese,



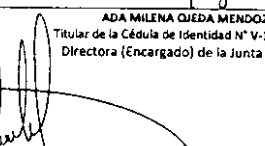
RAFAEL ANTONIO USECHE CONTRERAS
Titular de la Cédula de Identidad N° V-16.934.550
Director (Encargado) de la Junta Directiva



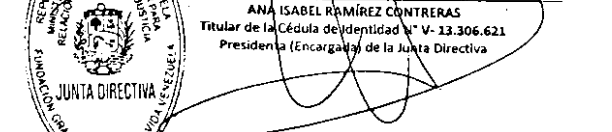
JENESIS ARLES MUIJARES ELIZONDO
Titular de la Cédula de Identidad N° V-7.928.319
Director (Encargado) de la Junta Directiva



GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES
Titular de la Cédula de Identidad N° V-6.030.540
Director (Encargado) de la Junta Directiva



ADA MILENA QUEDA MENDOZA
Titular de la Cédula de Identidad N° V-10.234.668
Directora (Encargada) de la Junta Directiva



ANA ISABEL RAMÍREZ CONTRERAS
Titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.306.621
Presidenta (Encargada) de la Junta Directiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

DE ECONOMÍA, FINANZAS

Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y

BANCA PÚBLICA

DESPACHO DEL MINISTRO

N° 005

Caracas, 12 9 ENF 2014

AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con el

artículo 1° del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en la ciudadana **BEATRIZ HELENA BOLÍVAR FIGUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.285.250, Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, según Resolución 068 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos, que se detallan a continuación:

1. Las operaciones de crédito público, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; la administración del crédito público, según lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 96 ejusdem; la fiscalización de las actividades financieras vinculadas a operaciones de crédito público y las demás relativas a dicha materia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 y 102 ejusdem; la ejecución y evaluación de la política de racionalización y control de los fondos provenientes del crédito público, así como, los estudios económicos, fiscales y financieros, en correspondencia con lo estipulado en los numerales 1, 2, 8 y 9 del artículo 96 ejusdem, previa conformidad del Ministro.
2. Comunicaciones dirigidas a las Oficinas Nacionales, Ministerios, Gobernadores, al Distrito Metropolitano de Caracas, Alcaldes, Órganos con autonomía funcional, Procuraduría General de la República, otros órganos de la administración central y entes descentralizados referentes a los cronogramas de caja y de deuda intergubernamental.
3. Documentos e Instrumentos relativos a la ordenación de pagos para la cancelación del capital; intereses y demás sumas adeudadas en virtud de las operaciones de crédito público celebradas por la República y demás entes de la administración descentralizada, establecidos en la Ley de Presupuesto, previa conformidad del Ministro.
4. La expedición de copias certificadas; certificación de firmas de funcionarios adscritos a la Oficina Nacional de Crédito Público; autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias que competen a la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. Correspondencia externa postal, telegráfica, fax o medios electrónicos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
6. Conformación de facturas y firmas de pedidos de materiales.
7. Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) para la recuperación de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e impuestos de importación (DRAW BACK).
8. Certificados Especiales para el pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI), destinados al Reintegro para los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
9. Aprobar viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas, créditos estudiantiles, contrato de prestación de servicios y demás recaudos o documentos que deban tramitarse directamente por ante los órganos del Ejecutivo Nacional competentes en esa materia.
10. Las demás inherentes al cargo de Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema de Crédito Público.

Artículo 1: La Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, deberá presentar mensualmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución de la presente Resolución.

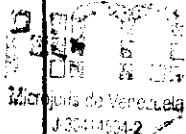
Artículo 2: Los actos y documentos firmados con motivo de esta delegación de firmas, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde se haya publicado.

Artículo 3: Conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se autoriza a la ciudadana **BEATRIZ HELENA BOLÍVAR FIGUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.285.250, en su carácter de Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, para que actúe como cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago "Oficina Nacional de Crédito Público - Dirección General de Administración de la Deuda, Código "70012" y la Unidad Administradora Desconcentrada, "Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP)", Código "70011".

Artículo 4: La Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, queda encargada de la ejecución de los actos cuya delegación se otorga en la presente Resolución.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y BANCA PÚBLICA

N° 006

Caracas, 28 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley de la Actividad aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de agosto de 2010; a proposición del Superintendente de la Actividad Aseguradora, se fija en dos coma cinco por ciento (2,5%) del total de las primas netas cobradas por contratos de seguros y la contraprestación por concepto de emisión de fianzas; los montos cobrados en los contratos o servicios de planes de salud, suscritos por las empresas que se dedican a la medicina prepagada y los ingresos netos por intereses cobrados en los financiamientos otorgados a los tomadores de seguros, en los casos de las empresas financiadoras de primas, correspondientes al ejercicio económico que finalizará el 31 de diciembre del 2014, netas de anulación, devolución y reaseguro aceptado, según corresponda, el importe de la contribución que las empresas de seguros, las de reaseguros, las sociedades que se dedican a la medicina prepagada y las personas jurídicas que realicen financiamiento de primas están obligadas aportar, durante el ejercicio económico 2014, para financiar el funcionamiento de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Publíquese.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

N° 003

Caracas, 28 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa la ciudadana **MAGALY del C. ALLEN LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.973.898, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, a partir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Nº 004

Caracas, 29 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **JOSÉ MANUEL GONCALVES LUQUE**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 9.664.309, como Director General de Inspección, Fiscalización y Bienes Públicos, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSAA- 0 0 0 0 3 0 Caracas, 15 ENE 2014
203° y 154°

Visto que mediante Providencia Nº FSAA-004220 de fecha 30 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.327 de fecha 06 de enero de 2014, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora aprobó con carácter general y uniforme las Condiciones Generales y Particulares que conforman el texto de la Fianza de Fiel Cumplimiento que deben utilizar las empresas de seguros para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Administración pública puede en cualquier tiempo corregir los errores materiales en los que hubiera incurrido en la configuración de los actos administrativos.

Visto que en la referida Providencia se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"La presente fianza será pagada en Bolívars Fuertes, al tipo de cambio oficial establecido por la autoridad competente en materia cambiaria en la República Bolivariana de Venezuela para la fecha de su pago."

Debe decir:

"En caso de ejecución de la presente fianza, la misma será pagada en Dólares de EEUU."

Procédase a una nueva impresión de la Providencia Nº FSAA-004220 de fecha 30 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.327 de fecha 06 de enero de 2014,, subsanando el referido error. Consérvese la numeración, fecha y firma del acto administrativo.

Publíquese.

YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto Nº 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. Nº 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución Nº 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. Nº 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSAA-004220 Caracas, 30 DIC 2013
203° y 154°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA, designado por el Presidente de la República mediante Decreto Nº 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.319 de igual fecha, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nº 104 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.323 del 27 de diciembre de 2013; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7, numerales 1, 2 y 9, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa y publicada por error material en fecha 5 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar con carácter general y uniforme las Condiciones Generales y Particulares que conforman el texto de la Fianza de Fiel Cumplimiento que deben utilizar las empresas de seguros para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias.

CONTRATO DE FIANZA
FIEL CUMPLIMIENTO Nº _____

Yo, _____ (identificación del apoderado o representante de la compañía), de nacionalidad _____, (estado civil), (profesión), titular de la Cédula de Identidad Nº _____, domiciliado en _____, actuando en mi carácter de _____ de la empresa _____, inscrita en el Registro Mercantil _____ (datos de registro de la aseguradora), e inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nº _____, de aquí en adelante denominada "**LA COMPAÑÍA**", autorizado por la Junta Directiva en su sesión de fecha _____ de _____ de 20____, Acta Nº _____, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que forman parte integrante de este documento, declaro: Constituyo a mi representada en fiadora solidaria y principal pagadora por cuenta de la sociedad mercantil _____ (identificación completa), constituida oficialmente bajo las leyes de

_____, domiciliada en _____, inscrita en el Registro de la ciudad _____, bajo el N° _____, el _____ de _____ de _____, Apostillado y/o Legalizado su documento constitutivo y modificaciones ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en _____, en lo adelante denominada "**LA AFIANZADA**", y a favor del "**CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**", en lo sucesivo denominado "**EL ACREEDOR**", a fin de garantizarle a éste el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por **LA AFIANZADA**, derivadas del Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias, celebrado en fecha _____, suscrito entre **EL ACREEDOR** y **LA AFIANZADA**, el cual tiene por objeto establecer las obligaciones que asume **LA AFIANZADA** al utilizar y por ende destinar única y exclusivamente las divisas otorgadas por la Autoridad Cambiaria competente para la importación que realice **LA AFIANZADA**; originarias del país en el cual se produce la mercancía objeto de la operación, debidamente autenticado ante la Notaría Pública _____, bajo el N° _____, Tomo _____, Protocolo _____, de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría. La presente fianza es emitida hasta por la cantidad de _____ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD XXX.XXX.XXX,XX)**, que de manera referencial y a los solos efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, al cambio referencial de _____ por cada Dólar, que equivalen _____ **BOLÍVARES FUERTES CON _____ CÉNTIMOS (Bs. F. XXX.XXXX.XXX,XX)**. La presente fianza entrará en vigor a partir de la conformidad del depósito ante **EL ACREEDOR** y permanecerá vigente hasta por un año después de la liquidación de las divisas por parte de la autoridad cambiaria; sin embargo, podrá liberarse antes de su vencimiento cuando **LA AFIANZADA** haya cumplido el deber aquí garantizado antes del vencimiento del lapso para su cumplimiento con el Acta de Verificación. En caso de ejecución de la presente fianza, la misma será pagada en Dólares de EEUU. **EL ACREEDOR** deberá informar a **LA COMPAÑÍA**, la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta fianza, tan pronto como tenga conocimiento de ello. Es entendido que cualquier reclamación contra **LA COMPAÑÍA** por la presente fianza se deberá intentar dentro del término de vigencia de la misma. **LA COMPAÑÍA** renuncia expresamente a los beneficios acordados por los artículos 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil Venezolano. La no cancelación de la prima por parte de **LA AFIANZADA**, no será causal para la anulación de manera unilateral por parte de **LA COMPAÑÍA**. Para todos los efectos derivados de la presente fianza se elige como domicilio especial, único y excluyente a la ciudad de Caracas, a cuyos tribunales declaran las partes someterse. Se hacen dos (2) ejemplares a un solo tenor y a un solo efecto. A la fecha de su autenticación.

"EL AFIANZADO"

"LA COMPAÑÍA"

La presente fianza se registrará por las siguientes Condiciones Generales:

ARTÍCULO 1: **LA COMPAÑÍA** indemnizará a **EL ACREEDOR**, sólo hasta el límite de la suma afianzada en el presente contrato de fianza, los daños y perjuicios que le cause el incumplimiento de **EL AFIANZADO** de las obligaciones que este contrato garantiza. Los incumplimientos que cubre este contrato son los que ocurran durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza.

ARTÍCULO 2: Las fianzas emitidas por **LA COMPAÑÍA** para garantizar el cumplimiento de contratos públicos en cualquiera de sus modalidades, estarán vigentes hasta que **EL ACREEDOR** dicte el acto administrativo de liberación de las fianzas, una vez que efectúe la recepción definitiva del objeto de la contratación, otorgue el finiquito contable, la evaluación de desempeño, certifique el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social, cuando aplique, o cualquier otra obligación que a **EL AFIANZADO** imponga la legislación que regula la materia de contrataciones públicas o el contrato.

ARTÍCULO 3: **EL ACREEDOR** exigirá a **LA COMPAÑÍA** el cumplimiento de la fianza, dentro del lapso de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación que se le realice del acto administrativo que contiene la rescisión unilateral del contrato. En consecuencia, cumplido lo anterior, podrá acudir a la vía judicial para ejercer la pretensión de cobro del monto afianzado en contra de **LA COMPAÑÍA** otorgante de la fianza correspondiente.

ARTÍCULO 4: El vencimiento del plazo de este contrato no extingue la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** para con **EL ACREEDOR**, si el incumplimiento de **EL AFIANZADO** hubiere ocurrido durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza; siempre que **EL ACREEDOR** hubiere cumplido las obligaciones previstas en este contrato de fianza, y hubiere dado inicio al procedimiento administrativo de rescisión del contrato dentro de lapso de dieciocho (18) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato garantizado.

ARTÍCULO 5: Las acciones judiciales contra **LA COMPAÑÍA**, para exigir el cumplimiento de la fianza, caducarán a los doce (12) meses contados a partir que venza el lapso de noventa (90) días señalados en el artículo 3.

ARTÍCULO 6: **EL ACREEDOR** no podrá ceder la indemnización que resulte de este contrato, sin la aceptación previa de **LA COMPAÑÍA**.

ARTÍCULO 7: Cualquier notificación que haya de hacerse a **LA COMPAÑÍA** con motivo de este contrato, deberá efectuarse por escrito.

ARTÍCULO 8: En caso que **LA COMPAÑÍA** efectúe un pago bajo este contrato quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios contra **EL AFIANZADO**, y contra terceros hasta por el monto pagado.

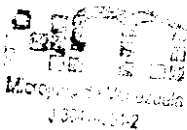
ARTÍCULO 9: **EL ACREEDOR** deberá exigir de **EL AFIANZADO** la presentación de los respectivos recibos de prima así como los recibos por las renovaciones de este contrato.

ARTÍCULO 10: Toda modificación o adición que haya de hacerse a este contrato debe constar en Anexo debidamente aprobado por **LA COMPAÑÍA** y por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, excepto en los casos en que se modifique el nombre de los sujetos que intervienen en el contrato, el domicilio, el monto afianzado, la fecha en que se inicia o que finaliza la garantía o cualesquiera otras condiciones que no impliquen modificaciones al condicionado aprobado.

ARTÍCULO 11: En los casos de contrataciones realizadas con Empresas Internacionales, las diferencias surgidas del contrato podrán someterse al procedimiento de arbitraje. La tramitación del arbitraje se efectuará previo acuerdo de las partes y se ajustará a lo dispuesto en la Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional del año 1975 y la Ley de Arbitraje Comercial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.450 de fecha 07 de abril de 1998.

ARTÍCULO 12: Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este contrato, la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra.

SEGUNDO: Las empresas de seguros deben indicar al pie del texto de la fianza, los datos del presente acto administrativo.



TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Caracas, 20 de enero de 2014

Providencia N° 122

Año 203 y 154°

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del entonces Ministerio de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 5 de febrero de 2003 y reimpreso por error material en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 37.641 de fecha 27 de febrero de 2003, 37.649 de fecha 13 de marzo de 2003 y 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003 y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 1 y 5 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario en fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 122 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA QUE LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI) SEA ESTAMPADA POR MEDIOS MECÁNICOS

CONSIDERANDO:

Que la actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza, dentro de los parámetros de racionalidad técnica y jurídica como tarea permanente, velando por la simplificación de los trámites administrativos, a tenor de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

Que la actividad de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) como órgano integrante del Estado, se enmarca y está sujeta a los principios y bases establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública y a las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantía de seguridad.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, según los artículos 1, 4, 5 y 35, la firma del Presidente de esta Comisión por medios mecánicos redundará en la ejecución de un trámite eficiente y rápido.

CONSIDERANDO:

Que el Ciudadano Alejandro Antonio Fleming Cabrera, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.953.485, fue designado Presidente de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) mediante el Decreto N° 736 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2013.

ACUERDA:

Primero: Autorizar que la firma del Ciudadano Alejandro Antonio Fleming Cabrera titular de la Cédula de Identidad N° V-11.953.485, en su carácter de Presidente de esta Comisión, sea estampada en todas aquellas certificaciones y demás documentos cuya suscripción implique un gran volumen de trabajo, por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.

Segundo: Derogar la Providencia N° 118, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.230 en fecha 16 de agosto de 2013.

Tercero: La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de BCV ante la
Comisión de Administración de Divisas
(CADIVI).

ALEJANDRO FLEMING
Presidente

JULIO VILORIA S.
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
Noviembre 2013

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doras y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, siendo el caso que algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 08/10/2013 (G.O. N° 40.267 del 08/10/2013).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%; asimismo, tiene una tasa preferencial del 17% para microempresarios (sólo niveles 1 y 2). De igual manera, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la Banca Pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 389.769 puntos de venta, instalados en 314.352 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 72.953 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de BOD y Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 389.650 terminales de puntos de venta, instalados en 314.352 negocios afiliados, así como en 10.436 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1

Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Moneda	Tasa de Interés (%)	Tasa de Mora (%)	Cobertura	Plazo de Pago (días)	Plazo de Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados	
100% BANCO	Visa	3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	1.448	1.410
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	4.443	3.833
ACTIVO	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	4.443	3.833
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional	20	36	110	110
AGRICOLA	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	74.545	59.832
BANCARIBE	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
BANESCO	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
BANPLUS	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
BFC	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
BICENTENARIO	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
BOD	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
CARONI	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
CITIBANK	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
CORP BANCA	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
DEL SUR	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
DEL TESORO	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
ESPIRITO SANTO	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
EXTERIOR	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
INDUSTRIAL	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
MERCANTIL	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
PLAZA	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
PROVINCIAL	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
SOBERANO	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
SOFITASA	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
VENEZUELA	Visa	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411
	Mastercard	1,2,3,4	29,00	3,00	Nacional e Internacional	20	36	12.990	12.411

- (1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
- (2) La franquicia ofrece tarjetas de cargo, en las que los consumos realizados durante un período deben ser pagados en su totalidad al final del mismo. Estas tarjetas no tienen financiamiento por lo que no son consideradas tarjetas de crédito.
- (3) Excepto Prepagadas y Visa Joven.
- (4) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
- (5) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", emitida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular de la Juventud.
- (6) Destinada sólo a un cliente mayorista.
- (7) Posee una tarjeta (niveles 1 y 2), según convenio con la FAH con una tasa financiera de 22%.
- (8) Posee diferentes tasas de financiamiento (para nivel 1: 19%, nivel 2: 21%, nivel 3: 23% y nivel 4: 25%). Asimismo, tiene una tasa preferencial del 17% para microempresarios (sólo niveles 1 y 2).

ANEXO N° 2

Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Seguro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Select.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptado por operadores de aerolíneas y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes. Master seguro de autos.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Select.	Diners Club Cash, Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de asistencia en viajes, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptado por operadores de aerolíneas y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes. Master seguro de autos, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Select.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de asistencia en viajes, seguro médico de emergencia, centro de asistencia telefónica, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al club de viajes Visa Infinite, servicios especiales para aficionados de deportes, Seguro de pérdida de equipaje, Seguro de robo de equipaje, Generador de estatus, Protección de compras, Centro de Asistencia Global, Excluyentes Visa Infinite, Excluyentes Visa Signature.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATMs, Master Assist, Black, Inconvenientes de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Select.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Banco	Franchisa	Nivel	Franchisa	Beneficio
100% BANCO	Visa	3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancomovivo.com . Recopilación de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0601-988.98.98 / 0212-953.78.42.
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Nivel 4: Protección de compras, seguro por pérdida de equipaje, seguro por demora de equipaje, garantía extendida.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Nivel 3 y 4: Plan de Miles Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Nivel 4: Asistencia personal.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANESCO	América Express	1, 2, 4	-	Banescor On Line exclusivo; banca telefónica Banescor, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS, Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispositivos de autoatención.
	Privada p	2	-	
BANPLUS	Visa	3	-	Atención telefónica las 24 horas y envío de transacciones por SMS. Envío de resumen de acares y cargos de la cuenta vía e-mail.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transacciones. Estados de cuenta actualizados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
B CENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bcentenario.com . Atención telefónica por el 0800-BANCAJO (0800-2282200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BOO	América Express	1, 2, 3, 4	-	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa internacional Selecta. Programa de lealtad Membership Rewards.
	Privada p	2	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas telefónicas las 24 horas, los 365 días del año. Banca electrónica por www.citibank.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0800-MIBANCA. Servicio de Corp Line (Home Banking) para consulta de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web www.corpbanca.com .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CORP BANCA	América Express	1, 2, 3, 4	-	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa internacional Selecta. Programa de lealtad Membership Rewards.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.ve , acceso a sus estados de cuenta digitales en la página web. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través del 0500-DEL SUR (0500-335.1870) y 0501.908.9069. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0800-BANCAJO (0800-2282200). Emisión de Tarjetas Asociadas por su seguridad. Para poder usarla debe inscribirse a través del 0601-2282200. Consulta de saldo, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta. Cuota de emisión del plástico sin costo, pero la tarjeta de crédito "Cédula del Virrey Ben".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada p	1	-	
ESPIRITO SANTO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención al cliente los 365 días del año, las 24 horas por el 0500-2374836. Estado de cuenta resumen, servicio mensualmente por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través del EXTERIOR Centro de contacto a 24 por el 0212-608.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pago de sus tarjetas a través de internet a 24 en www.grandescuentos.com . Servicio gratuito de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR móvil a 24.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.360.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-748.7225 y 0800-BANCAJO (0800-2282200).
	Privada p	1	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolso Mercantil, en el cual por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Adquisición de la tarjeta Dinero Club en México y en establecimientos afiliados a nivel nacional. Dinero Club Rewards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	2	-	Sabores VIP en aeropuertos de Europe, Asia y Suramérica.
	Privada p	1	-	
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BANCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas a través de www.bancnet.com.ve . Asesoría personalizada a través del servicio de atención telefónica 0500-2835000 o 0212-5815000 las 24 horas y en la red de oficinas en sus horarios establecidos.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada p	1	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, consulta de información vía internet, en la dirección www.banplaza.com , programa puntos plaza programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Promovidas. Página Web www.promovidas.com . Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos en tiempo real.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldo, movimientos pagos estados de cuenta a través del 0800-MIBANCO y 0501-988-98.99, las 24 horas, los 365 días del año.
	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumos a través de www.sofit.com . Programa de recompensas que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas y los 365 días al año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería Informativa por SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOFITASA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Goce de beneficios de disfrute del Parque de Agua ubicada en la ciudad de Maricao.
	Privada p	2	-	

Banco	Franchisa	Nivel	Franchisa	Beneficio
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4	-	
	Mastercard	1, 2	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500-MICLAVE, clave personal por www.bancodevenezuela.com , servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año. Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Virrey Ben".
	América Express	1, 2, 3	-	
	Privada p	1	-	

- (1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, solo pesan por sus puntos de venta.
(3) Tarjetas propias del banco, solo pesan por sus puntos de venta y por los del Banco de Venezuela.

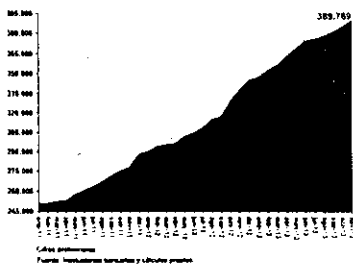
ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

Banco	Franchisa	Nivel	N° Puntos de Venta	N° Puntos de Venta Afiliados	Ubicaciones fuera de las agencias	Ubicaciones dentro de las agencias
100% BANCO	Mastercard	Nacional	1.448	1.410	43	3
ACTIVO	Mastercard	Nacional	4.443	3.833	44	8
AGRICOLA	Mastercard	Nacional	110	110	70	2
BANCARIBE	Mastercard	Nacional	12.690	12.411	218	25
BANESCO	Mastercard	Nacional	74.845	59.832	1.861	368
BANPLUS	Mastercard	Nacional	6.860	5.565	32	0
BFC	Mastercard	Nacional	7.428	6.624	189	14
B CENTENARIO	Mastercard	Nacional	44.422	40.973	1.157	383
BOO	Mastercard	Nacional	16.348	16.482	539	291
CARONI	Mastercard	Nacional	4.798	4.478	137	15
CITIBANK	Mastercard	Nacional	0	0	15	0
CORP BANCA	Mastercard	Nacional	29.958	25.690	217	57
DEL SUR	Mastercard	Nacional	2.303	2.008	90	10
DEL TESORO	Mastercard	Nacional	4.126	3.741	268	90
ESPIRITO SANTO	Mastercard	Nacional	138	106	0	0
EXTERIOR	Mastercard	Nacional	11.738	10.125	143	12
INDUSTRIAL	Mastercard	Nacional	483	395	212	85
MERCANTIL	Mastercard	Nacional	53.901	37.913	1.402	511
NACIONAL DE CREDITO	Mastercard	Nacional	9.370	7.083	385	190
PLAZA	Mastercard	Nacional	3.518	3.249	41	9
PROVINCIAL	Mastercard	Nacional	61.301	38.948	1.837	355
SOBERANO	Mastercard	Nacional	1.204	1.146	51	18
SOFITASA	Mastercard	Nacional	4.107	3.275	141	20
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	Nacional	487	528	182	56
VENEZUELA	Mastercard	Nacional	33.832	27.631	1.312	313

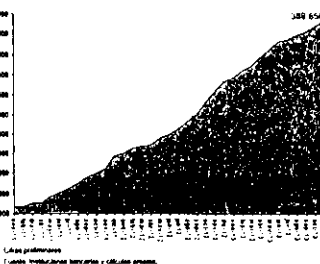
1/ Ubicaciones fuera de las agencias.
2/ Ubicaciones dentro de las agencias.

ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO

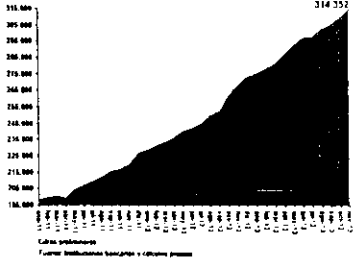


TARJETA DE DÉBITO

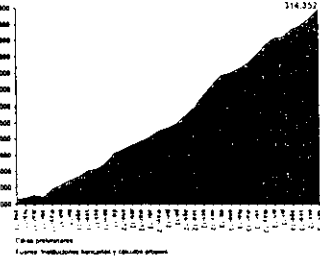


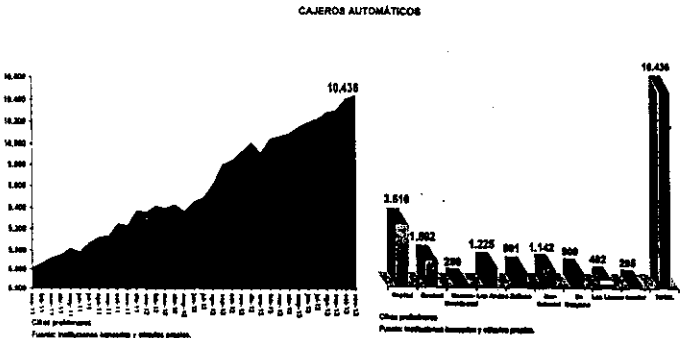
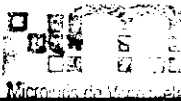
ANEXO N° 6
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO



TARJETA DE DÉBITO

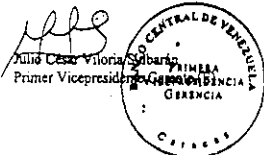




Caracas, 28 de enero de 2014.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS, OBREROS Y PERSONAL CONTRATADO DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Página Nueva
Fecha: 07/11/2013
Página N°: 2

ASUNTO:

Página Sustituta
Fecha: / /
Página N°:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Caracas, 09/01/2014

203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° 289

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 02/03/2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Conducta de los Servidores Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.496, de fecha 15/07/1998, resuelve dictar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA
DE LOS FUNCIONARIOS, OBREROS Y PERSONAL CONTRATADO
DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Título I

Del Objeto y Alcance del Código

Artículo 1: El presente Código tiene por objeto regir el comportamiento o conducta de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en el ejercicio de sus funciones o prestación de sus servicios.

A los efectos previstos en el presente Código se entiende por funcionarios, obreros y personal contratado, a todas aquellas personas al servicio de la Institución.

Título II

De los Valores

Artículo 2: Son valores rectores de carácter moral y de obligatoria observancia por parte de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en la prestación de sus servicios: la integridad, vocación del servidor público, sentido de pertenencia, excelencia, responsabilidad, transparencia, compromiso social y patriótico, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

Artículo 3: Integridad, en el desarrollo de las labores demostramos la fortaleza moral para obrar correctamente en cada situación con ética, prudencia, dignidad y austeridad.

Artículo 4: Vocación del Servidor Público, nuestros principios se fundamentan en la honestidad, ética, compromiso y eficiencia, con alto respeto a la condición humana, prevaleciendo el trato justo y el lenguaje adecuado, humanizando nuestra calidad de servicio.

Artículo 5: Sentido de Pertenencia, consideramos al Organismo como parte fundamental de nuestra vida, vinculada al concepto de familia, cada integrante lo siente suyo, lo defiende y lo respeta

Artículo 6: Excelencia, actuamos en la búsqueda permanente de un desempeño superior, cumpliendo los objetivos, metas y actividades, con criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y economía, siempre orientados a lograr resultados que satisfagan las expectativas que los depositantes tienen del Organismo.

Artículo 7: Responsabilidad, tenemos la capacidad y disposición, para responder por los compromisos adquiridos hasta su culminación, con lealtad, oportunidad y eficacia.

Artículo 8: Transparencia, atendemos de manera oportuna, correcta y veraz, los requerimientos e informes de gestión y cuenta ante organismos competentes y ante el Poder Popular, siguiendo las políticas y normativas correspondientes.

Artículo 9: Compromiso Social y Patriótico, cumplimos con los deberes cívicos, constitucionales, enalteciendo la nacionalidad y participación en eventos gubernamentales e institucionales vinculados con el compromiso social fundamentado con la solidaridad y el amor al prójimo.

Título III

De la Conducta

Artículo 10: Los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, deben durante el ejercicio de sus funciones o prestación de sus servicios, según sea el caso, cumplir con los valores definidos en el Título II de este Código.

Artículo 11: La integridad de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será practicada y valorada:

- Cumpliendo y haciendo cumplir el presente Código, la filosofía de gestión del Instituto y el ordenamiento jurídico vigente, sea que se trate de normas de rango constitucional, legal o reglamentario, así como, las resoluciones, providencias y las normativas internas del Fondo.
- Siendo diligente en la realización de sus funciones, debiendo guardar el orden en las actividades inherentes a su cargo o servicio encomendado, conservando una conducta escrupulosa, que no propicie ningún tipo de ambigüedad entre los intereses del Fondo y los personales.
- Observando en todo momento las disposiciones legales y normas internas de la Institución.
- Velando por el orden y tranquilidad en su área de trabajo, creando siempre un ambiente productivo y un desenvolvimiento óptimo para el logro de los objetivos institucionales.
- Transformando la conducta individual, en colectiva y social.
- Rechazando en el ejercicio de sus funciones o servicios, regalos, invitaciones, favores dádvas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos de interesados en obtener decisiones a su favor.
- Absteniéndose en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- Absteniéndose de intervenir directa o indirectamente en actos de concusión, soborno, corrupción y celebrar contratos de cualquier naturaleza con la República, Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público o derecho privado por sí mismo, ni por terceras personas.
- Inhibiéndose de conocer o participar por sí o por terceras personas, en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés personal.
- Evitando entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión.
- Absteniéndose de utilizar el acceso a datos e informaciones que dispongan debido al ejercicio de sus funciones o servicios para fines distintos de los institucionales.
- No realizando durante el horario de trabajo, actividades que menoscaben el cumplimiento de sus deberes.
- Absteniéndose de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.
- Mostrando rectitud e integridad de su conducta, escogiendo siempre cuando esté delante de dos opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.
- Ejerciendo con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y abstenerse de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.

Artículo 12: La vocación del servidor público de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será practicada y apreciada, según los siguientes criterios:

- Absteniéndose de retardar o dificultar a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.
- Defendiendo la moral, las buenas costumbres y cumplir con la aplicación de normas que den forma a la cultura organizacional del Fondo.
- Utilizando los recursos disponibles de forma adecuada, racional y eficazmente posible para alcanzar el objetivo propuesto.
- Obteniendo el logro de metas y mayores resultados con la menor cantidad de recursos.

Artículo 13: El sentido de pertenencia de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será practicado y apreciado, según las siguientes directrices:

- Sintiéndose orgulloso de cada éxito y responsable de cada problemática del Instituto.
- Creando ambientes de trabajo y comunicación que faciliten el desarrollo de la confianza y el trabajo en equipo para lograr el cumplimiento de las metas, haciendo que todos los miembros de la organización se sientan parte del trabajo y de los resultados.

- c) Consolidando objetivos claros y cuantificables para la Institución.
- d) Generando iniciativas únicas, especiales, creativas, multiplicadoras, integradoras, enérgicas y sinérgicas, y convertirlas en acciones concretas dentro de un lapso determinado.
- e) Recordando que es importante tener en cuenta nuestro desarrollo como personas y el aporte que podamos hacer a otros, generando valor y pertenencia en todo cuanto desplegamos.

Artículo 14: La excelencia de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será apreciada según los siguientes criterios:

- a) En los resultados y logros obtenidos en el ejercicio de sus actividades, conforme al seguimiento continuo de sus asignaciones, considerando las competencias, funciones, requisitos y exigencias de su cargo o contrato.
- b) En el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan el desempeño de sus funciones, servicios, procedimientos y obligaciones, así como la disposición para realizar la rendición de cuentas.
- c) La disposición a ser capacitado, cumpliendo activamente con las exigencias de dicha capacitación para el logro de mejores resultados en el desempeño de sus funciones.
- d) Utilizar los recursos científicos-tecnológicos que estén a su alcance para lograr el objetivo Institucional.
- e) Utilizando los recursos disponibles de forma adecuada, racional y eficazmente posible para alcanzar el objetivo propuesto.
- f) Obteniendo el logro de metas y mayores resultados con la menor cantidad de recursos.

Artículo 15: La responsabilidad de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será ejercida y demostrada, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Actuando de manera consciente, juiciosa, diligente, reflexiva y confiable en el cumplimiento de sus actividades, competencias y funciones asignadas.
- b) Asumiendo y tomando decisiones adecuadas en su ámbito de competencia.
- c) Buscando soluciones a los problemas y asumiendo las consecuencias.
- d) Cumpliendo con la parte que nos corresponde en un trabajo en equipo u otro compromiso.
- e) Cuidando los equipos asignados para cumplir con las funciones.
- f) Estando conscientes de que nadie puede responder por nosotros.
- g) Ejecutando las asignaciones con la debida seriedad y formalidad en cuanto a su lenguaje verbal, corporal y uniformidad adecuada en las instalaciones del Fondo.
- h) Manteniendo un comportamiento honrado hacia la Institución, a sus compañeros de labores y nunca propiciar acciones que estén en contradicción con este valor, debiéndose conservar como actitud que fortalezca la solidaridad.
- i) Tratando considerada y respetuosamente a sus compañeros.
- j) Esforzándose para formular críticas constructivas y orientadas al mejoramiento de la situación que se plantea, enfatizando el reconocimiento de los méritos y virtudes ajenos.
- k) Estando siempre dispuesto a recibir críticas constructivas de sus compañeros, tanto de rango superior o similar como de sus subalternos, en forma abierta y objetiva.
- l) Absteniéndose de aprovecharse de la posición que ostentan, ni la información que manejan dentro del Fondo para obtener beneficio propio, ni utilizarlo para interés personal, ni beneficiarse de los activos, medios y recursos de la Institución.

Artículo 16: La transparencia de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será ejecutada, según los siguientes criterios:

- a) No podrá omitirse, o falsear la verdad, en menoscabo de lo establecido en la Ley que regule la materia correspondiente, las políticas y normativas internas establecidas.
- b) Cumpliendo con los procedimientos establecidos para el logro de las metas u objetivos previstos y mostrar trabajos que no ofrezcan dudas en relación con su ejecución.
- c) Los funcionarios encargados de realizar cualquier proceso de selección, deben asegurarse que el mismo se efectúe mediante la ejecución de un proceso justo y libre de discriminaciones, con apego a la normativa y los procedimientos establecidos por el Fondo para tal fin, y el que ofrezca las mejores condiciones para satisfacer las necesidades de la Institución, basándose en criterios claros y pertinentes establecidos a partir de una evaluación objetiva.
- d) En la entrega de los requerimientos e informes de gestión y cuenta a los organismos competentes de manera oportuna y veraz, siguiendo las políticas y normativas correspondientes.
- e) Transmitir información clara y precisa de una Unidad a otra.
- f) Intercambiar opiniones o cualquier otro tipo de información de interés para la Institución.

Artículo 17: El compromiso social y patriótico de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo, será ejercido y valorado:

- a) Entendiendo que habitualmente las necesidades de otros son más urgentes que las propias.
- b) Entendiendo que somos parte de un todo, y que el arte de vivir es entusiasmarse de las coincidencias, y no atacar las diferencias.
- c) Ayudando al nuevo compañero que inicia sus actividades en la Institución.
- d) Realizando aportes a la Institución conforme a nuestras aptitudes y competencias.
- e) Cumpliendo con la ejecución de las actividades, competencias y funciones asignadas en la Institución.
- f) Enalteciendo los deberes y derechos cívicos, dando cumplimiento al ideal constitucional.
- g) Participando en eventos vinculados con obras sociales.

Titulo IV
De la Confidencialidad

Artículo 18: Los funcionarios, obreros y personal contratado, que en virtud del ejercicio de funciones o prestación de servicios tengan conocimiento de información confidencial del Instituto, deberán guardar reserva de la misma.

Artículo 19: Los funcionarios, obreros y personal contratado no extraerán o transmitirán, desde sus puestos de trabajo, así como fuera de ellos, los documentos o información registrada en cualquier medio tecnológico relacionado con los asuntos del Fondo, cuya utilización pueda causar algún perjuicio a la Institución, usuarios o al público general.

Artículo 20: Los funcionarios, obreros y personal contratado no divulgarán a terceros, incluyendo a medios de comunicación de cualquier naturaleza, informaciones concernientes al Fondo, ni tampoco podrán utilizar su nombre en conferencias, actos públicos, ni pretender representarlo, sin estar autorizado expresamente por el(a) Presidente(a) del Fondo.

Artículo 21: Todo funcionario, obrero y personal contratado que termine su relación laboral o profesional con el Fondo se abstendrá de utilizar para cualquier fin, o de suministrar a terceros, la información obtenida durante su desempeño. Los informes, programas, documentación y cualquier otra información derivada de la prestación de sus servicios en el Fondo quedarán en poder de la Institución, sin que la persona que egrese pueda copiar, reproducir o transmitir los mismos en forma alguna.

Titulo V
Del Uso Adecuado de los Recursos

Artículo 22: Todo funcionario, obrero y personal contratado velará por el uso adecuado de los equipos, materiales y demás artículos de oficina que le hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones o prestación de sus servicios, así como, conservar y resguardar los bienes muebles e instalaciones de la Institución.

Artículo 23: Ningún funcionario, obrero y personal contratado podrá utilizar los bienes muebles por los cuales éste sea directa o indirectamente responsable, fuera de las instalaciones del Fondo, sin la correspondiente autorización del Supervisor Inmediato o Superior Jerárquico.

Artículo 24: Los funcionarios, obreros y personal contratado favorecerán el medio ambiente, promoviendo en su área de trabajo la utilización racional de los recursos como papel, energía eléctrica, agua y todos los demás de que haga uso durante sus labores.

Artículo 25: Todo funcionario, obrero y personal contratado debe respetar las medidas de seguridad, control, acceso y manejo de los sistemas establecidos en la Institución, así como el uso personal e intransferible de las claves de seguridad, asignado por el Fondo.

Artículo 26: Los funcionarios, obreros y personal contratado no deben duplicar, modificar, destruir, darle mal uso y ceder de forma alguna información, sobre los sistemas o aplicaciones que sean utilizados por el Fondo.

Artículo 27: Todo funcionario, obrero y personal contratado debe utilizar el acceso Internet, apegado a las disposiciones legales que rijan la materia, así como las políticas, manuales y demás normas internas.

Artículo 28: Los funcionarios, obreros y personal contratado no deben instalar en los equipos informáticos asignados, programas y aplicaciones (software y hardware) cuya utilización no sea autorizada por la Gerencia de Informática del Fondo, o que puedan ocasionar daños a los equipos o sistemas establecidos en la Institución.

Titulo VI
De la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas

Artículo 29: Todo funcionario, obrero y personal contratado incurrirá en falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo, si ingiere cualquier tipo de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas en su horario laboral, o si se presenta a su puesto de trabajo bajo el efecto de algunas de las sustancias antes citadas.

Artículo 30: Los funcionarios, obreros y personal contratado se abstendrán de consumir alcohol u otras drogas, o participar en juegos de azar de cualquier índole, mientras porte la identificación o uniforme del Fondo.

Titulo VII
De las Sanciones

Artículo 31: La violación del contenido de los artículos indicados en el presente Código será sancionada de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Titulo VIII
Disposiciones Finales

Artículo 32: Los funcionarios, obreros y personal contratado, durante el ejercicio de sus funciones o prestación de servicios, deberán practicar cabalmente y rigurosamente los principios antes mencionados que norman su conducta.

Artículo 33: Los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, que conozcan de cualquier hecho contrario a las presentes normas, están en el deber de informarlo a sus supervisores.

Artículo 34: El presente Código entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


David Alastre
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229 de fecha 09/02/2010

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

203° Y 154°

21 de octubre de 2013.

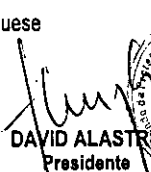
N° RRHH-JR-2013

PROVIDENCIA N° 277

Yo, DAVID ALASTRE, titular de la cédula de identidad N° 6.670.938, actuando en mi carácter de Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con el Decreto Presidencial N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 09 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Jubilaciones anexo al Acta de fecha 01 de septiembre de 1992, contentiva del Acuerdo CTV-Gobierno, por el cual se rigen los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con la instrucción emanada de la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación) en el Oficio N° 399 de fecha 12 de julio de 2013, así como la opinión favorable de la Consultoría Jurídica del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, a través de memorándum CJ-GLAA 001233, de fecha 09 de septiembre de 2013, concedo la **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, aprobada mediante Planilla FP-021 N° 149 de 11 de septiembre de 2013, al ciudadano **FREDDI PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.984.244, quien desempeña el cargo de **MENSAJERO**, habiendo alcanzado la edad de sesenta y nueve (69) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años, once (11) meses y veinte y tres (23) días, con un sueldo promedio mensual de **ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 11.731,38)**. De acuerdo con la forma de cálculo señalada en los artículos 7, 8 y 9 del Plan de Jubilaciones anexo al Acta de fecha 01 de septiembre de 1992, contentiva del Acuerdo CTV-Gobierno y lo dispuesto en el "Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS VENTICINCO BOLÍVARES CON CUARENTA**

CÉNTIMOS (Bs. 7.625,40), mensuales, equivalente, al sesenta y cinco por ciento (65,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, del 09 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

203° Y 154°

21 de octubre de 2013.

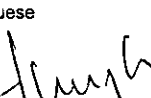
N° RRHH-JR-2013

PROVIDENCIA N° 278

Yo, DAVID ALASTRE, titular de la cédula de identidad N° 6.670.938, actuando en mi carácter de Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con el Decreto Presidencial N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 09 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Jubilaciones anexo al Acta de fecha 01 de septiembre de 1992, contentiva del Acuerdo CTV-Gobierno, por el cual se rigen los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con la instrucción emanada de la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación) en el Oficio N° 399 de fecha 12 de julio de 2013, así como la opinión favorable de la Consultoría Jurídica del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, a través de memorándum CJ-GLAA 001233, de fecha 09 de septiembre de 2013, concedo la **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, aprobada mediante Planilla FP-021 N° 170 de 19 de septiembre de 2013, al ciudadano **LUIS FELIPE MACHADO LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.371.908, quien desempeña el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO**, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y nueve (59) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y un (31) años, dos (02) meses y cuatro (04) días, con un sueldo promedio mensual de **TRECE MIL VEINTE BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 13.020,73)**. De acuerdo con la forma de cálculo señalada en los artículos 7, 8 y 9 del Plan de Jubilaciones anexo al Acta de fecha 01 de septiembre de 1992, contentiva del Acuerdo CTV-Gobierno y lo dispuesto en el "Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS**

(Bs. 9.765,55), mensuales, equivalente, al setenta y cinco por ciento (75,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


DAVID ALASTRE
Presidente



Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, del 09 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

203° Y 154°

21 de octubre de 2013.

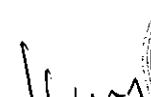
N° RRHH-JR-2013

PROVIDENCIA N° 279

Yo, DAVID ALASTRE, titular de la cédula de identidad N° 6.670.938, actuando en mi carácter de Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con el Decreto Presidencial N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 09 de febrero de 2010, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 114 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 02 de marzo de 2011, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) (actualmente denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 6 de su Reglamento, concedo la JUBILACIÓN REGLAMENTARIA, aprobada mediante Planilla FP-021 N° 171 del 23/09/2013, a la ciudadana NORMA COROMOTO VALERO ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.164.989, quien desempeña el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA, por haber cumplido con los parámetros establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, habiendo alcanzado la edad de cincuenta y dos (52) años, y prestado servicios en la Administración Pública Nacional durante veintinueve (29) años, ocho (08) meses y trece (13) días, con un sueldo promedio mensual de CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 5.409,75). De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada Ley del Estatuto, el monto de la pensión de la Jubilación es la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS

(Bs. 3.651,58), mensuales, equivalente, al sesenta y siete punto cincuenta por ciento (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese


DAVID ALASTRE
Presidente



Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, del 09 de febrero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO-DESPACHO DEL
MINISTRO

NUMERO: 003

CARACAS, 21 DE ENERO DE 2014

AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la ciudadana ESTHER NAYARÍ HERNÁNDEZ ROSAS, titular de la cédula de identidad N° 11.856.102, en su carácter de Viceministra de Turismo Nacional de este Ministerio, designada mediante Decreto N° 739, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de igual fecha, las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Emitir y suscribir la asignación del Registro Turístico Nacional (RTN) de los prestadores de servicios turísticos.
2. Emitir y suscribir la asignación de la Licencia de Turismo de los prestadores de servicios turísticos.
3. Emitir y suscribir los oficios de Clasificación y Categorización de los establecimientos de alojamiento turístico.
4. Notificar a los interesados sobre la no procedencia del otorgamiento del Registro Turístico Nacional y la no procedencia del otorgamiento de la Licencia de Turismo.
5. Emitir y suscribir las credenciales de inspección generales de los prestadores de servicios turísticos, así como las credenciales de inspección de categorización de los establecimientos de alojamiento turísticos.
6. Emitir y suscribir oficio relacionado con el cese o suspensión de actividades económicas de los prestadores de servicios turísticos.
7. Emitir y suscribir oficio relacionado con solicitudes de consignación de requisitos para continuar con los trámites administrativo respectivo al Registro Turístico Nacional, Licencia de Turismo y Categorización.
8. Certificar copias de los oficios de otorgamiento del Registro Turístico Nacional, Licencia de Turismo y de Categorización, así como cualquier otra documentación que repose en el Despacho de la Viceministra de Turismo Nacional.
9. Suscribir los oficios relacionados con la Actualización de los expedientes del Registro Turístico Nacional.
10. Emitir y suscribir ordenes de reparación y mantenimiento a los prestadores de servicios turísticos durante el procedimiento de categorización.
11. Emitir y suscribir respuesta a las solicitudes de especificaciones de placas de identificación de los establecimientos turísticos.
12. Emitir y suscribir los oficios de notificación relacionados con el cumplimiento de los requisitos de categorización, por parte de los establecimientos de alojamiento turístico.
13. Emitir y suscribir los oficios respecto a la autorización de incorporar o desincorporar unidades de transporte turístico terrestre, acuático o aéreo.
14. Sustanciar los Expedientes Administrativos de los procesos de Registro Turístico Nacional, Licencia de Turismo, Clasificación y Categorización de los prestadores de servicios turísticos que cursen por ante el Despacho a su cargo.
15. Iniciar de oficio los procedimientos de categorización de los establecimientos turísticos.
16. Emitir y suscribir la respectiva autorización dirigida a los proveedores de Planes de Cobertura de Servicios Médicos y de Pérdida, Hurto o Robo de Equipaje para Viajeros.
17. Emitir y suscribir los autos de apertura de los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados en contra de los entes adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, contemplados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.
18. Notificar las decisiones de los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados en contra de los entes adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, contemplados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Artículo 2.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4.- La presente Resolución deroga la Resolución N° 033 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 de fecha 02 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES Y LA FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVEREND

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, representado en este acto por el ciudadano PEDRO ENRIQUE CALZADILLA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 6.524.592, quien actúa en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria- Presidente del Consejo, designado mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en su condición de administrador de los recursos del referido Organismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 2.216 de 12 de septiembre de 1983, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.833 que en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio se le denominará "EL CNU-OPSU", por una parte y por la otra, la FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVEREND, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual fue autorizada su creación según el Decreto N° 5.348 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.681 de fecha 11 de mayo de 2007, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue registrada en el Registro Inmobiliario Primero del Circuito del Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el 3 de julio de 2007, bajo el N° 33, Tomo 1, Protocolo 1 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.724 de fecha 12 de julio de 2007, cuyo objeto fue ampliado según el Decreto de Reforma Parcial N° 9.304 del Decreto que Autoriza su Creación, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.070 de fecha 21 de diciembre de 2012, representada en este acto por su Presidenta, ciudadana SANDRA MERCEDES COROMOTO MORENO GONZÁLEZ, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas y titular de la cédula de identidad N° 8.441.126, designada, según lo dispuesto en la Cláusula Décima del Acta Constitutiva de la Fundación Dr. Alejandro Próspero Réverend, mediante Resolución N° 2.411 de fecha 19 de julio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.729 de fecha 19 de julio de 2007, y debidamente facultada para el presente acto de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación y mediante delegación efectuada en el TERCER PUNTO DE AGENDA del Acta de Reunión de Junta Directiva de la Fundación N° 2012-3-0003 de fecha 2 de julio de 2012, quien en lo adelante y a los efectos del presente Instrumento se denominará "LA FUNDACIÓN", y quienes actuando conjuntamente se denominarán "LAS PARTES", expresan lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que para el Estado venezolano la implementación de políticas públicas en el área de la salud son de carácter prioritario y estratégicas, desde la formación del talento humano profesional y del personal auxiliar, que permita su desarrollo, crecimiento social y personal,

CONSIDERANDO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como órgano rector en materia de educación universitaria, tiene el deber de garantizar la continuidad de las actividades necesarias para la construcción de espacios educativos adecuados para la formación de los y las estudiantes del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, y de otros programas de formación vinculados a las áreas de la salud,

CONSIDERANDO

Que la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", en el marco de su objeto le corresponde garantizar en todos los estados y municipios del país, la construcción, ampliación, mantenimiento y mejoramiento de núcleos docentes, lo cual incluye planta física y equipamiento, evidenciando su

capacidad técnica para desarrollar las actividades indispensables orientadas a lograr la culminación de la construcción de Módulos de Medicina Integral Comunitaria, de manera eficaz y eficiente,

REAFIRMANDO

El principio de Cooperación que debe imperar entre los organismos y antes del Estado, previsto en los artículos 136 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONVIENEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, celebrar el presente CONVENIO el cual se registrará de acuerdo a las Cláusulas que se señalan a continuación:

DEL OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: "EL CNU-OPSU" encomienda a "LA FUNDACIÓN", para que proceda a realizar las actividades: materiales y técnicas, así como la firma de los actos y documentos inherentes a la elaboración, ejecución, administración, inspección y seguimiento de los Proyectos de Obras para la Culminación, Adecuación y Dotación de Servicios de dieciséis (16) módulos de Medicina Integral Comunitaria (MIC), en las entidades político territoriales que se indican a continuación:

DE LOS RECURSOS

CLÁUSULA SEGUNDA: A los fines de lograr la ejecución del presente Convenio, "EL CNU-OPSU" transferirá los recursos presupuestarios a "LA FUNDACIÓN", a los fines que ésta cumpla de manera oportuna, eficaz y eficiente lo convenido en la Cláusula Primera.

PARÁGRAFO: El ente encomendado podrá realizar todas las gestiones necesarias ante los Bancos y demás Instituciones Financieras, para la apertura de cuentas, así como cualquier otra operación financiera requerida para la ejecución de la presente encomienda.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

CLÁUSULA TERCERA: Los términos y condiciones para la administración de los recursos objeto del presente Convenio, deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan lo concerniente a la administración financiera del sector público.

CLÁUSULA CUARTA: "LA FUNDACIÓN" se compromete a destinar, administrar y ejecutar los recursos que le sean transferidos a través del presente Convenio, única y exclusivamente para dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Primera, atendiendo los principios de honestidad, transparencia, eficiencia, eficacia, legalidad, responsabilidad y rendición de cuentas.

CLÁUSULA QUINTA: "LA FUNDACIÓN" llevará un registro contable en libros auxiliares u otros registros, con la ejecución de los recursos transferidos, a objeto de generar reportes auditables que permitan analizar los resultados financieros. Igualmente, "LA FUNDACIÓN" deberá guardar con especial cuidado y a disposición de "EL CNU-OPSU", todos los soportes documentales por cada contrato de ejecución de obras y demás contratos administrativos originados durante la vigencia del presente Convenio, hasta cinco (5) años posteriores a la finalización del mismo, los cuales deberá presentar a "EL CNU-OPSU" acompañado de sus informes administrativos, en las oportunidades que éste lo requiera.

CLÁUSULA SEXTA: Por cuanto los recursos transferidos se consideran Patrimonio Público, quienes administren tales recursos, están sometidos a las regulaciones contenidas en la Ley Contra la Corrupción y sujetos al control fiscal de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

DE LA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LA FUNDACIÓN" para dar cabal cumplimiento a la encomienda convenida en el presente instrumento, constituirá una Comisión Especial de Contrataciones Públicas para cuyos efectos deberá observar lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, en específico en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

MODULOS ACADEMICOS MIC						
FECHA DE ACTUALIZACION 05/05/2013						
TITULO DEL MODULO						
Nº	ESTADO	DIRECCION	FASE	FASE 1	FASE 2	TOTAL DE DISTRIBUCION DE SERVICIOS INSPECCION Y DOTACION
1	MIRANDA	LA CALIFORNIA SUR	1			1.965.554,12
2	MIRANDA	LA CALIFORNIA SUR	1			
3	MIRANDA	LA CALIFORNIA SUR	1			7.044.691,76
4	VARGAS	GUANAYE	1			1.613.697,56
5	APURE	SAN FERNANDO DE APURE	1			
6	APURE	SAN FERNANDO DE APURE	1			
7	APURE	SAN FERNANDO DE APURE	1			8.890.389,42
8	APURE	SAN FERNANDO DE APURE	1			
9	APURE	SAN FERNANDO DE APURE	1			
10	CARABOBO	SANTA INES	1			1.298.314,11
11	LARA	QUIBOR	1			6.752.345,88
12	LARA	QUIBOR	1			
13	ZULIA	LA RINCONADA	1			3.156.180,40
14	ZULIA	LA RINCONADA	1			
15	LARA	SANTA INES	1			4.755.299,89
16	LARA	SANTA INES	1			
						35.476.473,14
U-1 U-2 U-3 U-4						
TOTAL MODULOS MIC			6	8	1	1
			Equivalente			

PARÁGRAFO: La presente encomienda convenida podrá ser ampliada por "EL CNU-OPSU" mediante Addendum en el cual se indique el número de Proyectos de Obras para la Culminación, Adecuación y Dotación de Servicios de los módulos de Medicina Integral Comunitaria (MIC), en las entidades político territoriales que sea necesario, para cuyos fines "LA FUNDACIÓN" deberá dar cabal cumplimiento a los términos contenidos en este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA FUNDACIÓN" declara que está facultada y capacitada para realizar todas las gestiones y actividades destinadas a la ejecución de la presente encomienda; la suscripción de los contratos, actos y cualquier otro instrumento que de éstos se deriven, de conformidad con la normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: "LA FUNDACIÓN" deberá presentar al Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario de (OPSU), informe mensual, sobre la ejecución del presente Convenio, adjuntando copia certificada de las inspecciones realizadas por el personal designado para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: "LA FUNDACIÓN" una vez cumplida con la encomienda convenida entregará a "EL CNU-OPSU" el expediente administrativo contentivo de los planos, la memoria descriptiva de las obras y demás documentación que compruebe la ejecución de los recursos transferidos y las rendidas a las beneficiarias que permitan a la República Bolivariana de Venezuela gestionar la titulación sobre las mismas.

DE LA NO RESPONSABILIDAD LABORAL

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "LA FUNDACIÓN" reconoce y asume la condición de patrono del personal que le preste sus servicios de forma subordinada, directa y bajo su dependencia, para la ejecución de las actividades derivadas del presente instrumento y por ende, asume el cumplimiento de todas las obligaciones laborales a su única y exclusiva cuenta, salvo cuando se trate de una adjudicación en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, para cuyos efectos será directamente responsable quien resulte adjudicatario en el proceso correspondiente, debiendo "LA FUNDACIÓN" verificar el cumplimiento de las obligaciones y garantías laborales para quienes se encuentren bajo la relación o dependencia de este. Por consiguiente, no se establece entre "EL CNU-OPSU" y "LA FUNDACIÓN" alguna vinculación o sustitución de patrono. En ese sentido, queda entendido entre "LAS PARTES" que el presente Convenio es de carácter interinstitucional y a los efectos de poder desarrollar las actividades encomendadas deberá contarse con las herramientas propias y el recurso humano competente y capacitado.

DE LA VIGENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El presente Convenio estará vigente desde el 20 de diciembre de 2013 hasta el 20 de diciembre de 2014, lo que no impide a "LA FUNDACIÓN" cumplir anticipadamente con la Encomienda Convenida.

DE LA CESIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "LA FUNDACIÓN" no podrá ceder en todo ni en parte la encomienda derivada del presente Convenio, para lo cual no podrá considerarse como contravención a lo dispuesto en la presente disposición la celebración de procesos de contratación orientados a la adjudicación de contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA.

DE LAS MODIFICACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES" podrán modificar o ampliar de común y amistoso acuerdo el presente Convenio, de conformidad con las necesidades e intereses de las mismas, mediante la realización de un "Addendum" el cual deberá suscribirse con las formalidades correspondientes y pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

DE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Cualquier diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente encomienda convenida, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo por "LAS PARTES".

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La presente Encomienda Convenida podrá ser revocada por el "CNU-OPSU", cuando de los informes pueda considerar que "LA FUNDACIÓN" incumplió con cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente documento.

DE LAS NOTIFICACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para cualquier notificación, relacionada con la presente Encomienda Convenida, las partes podrán emplear comunicaciones impresas o cualquier otro medio informático y telemático dirigidos a las siguientes direcciones:

"EL CNU-OPSU": Calle Este 2, entre las esquinas Dr. Paúl y Salvador de León, Torre MPPEU-CNU, Piso 1, sector La Hoya, Parroquia Catedral, municipio Libertador, Caracas.

"LA FUNDACIÓN": Carretera Petare-Santa Lucía, Km 12, Sector Valle Fresco, Sede de la Escuela Latinoamericana de Medicina "Dr. Salvador Allende"; Municipio Sucre, Estado Miranda. Teléfono (0212) 532.4079.

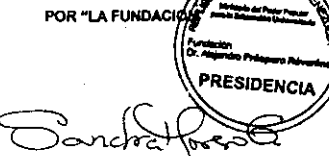
Se hacen CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En Caracas, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

POR "EL CNU-OPSU"

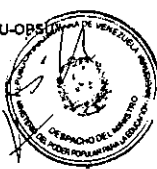


Ministro

POR "LA FUNDACIÓN"



Presidenta



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro
DM/N° 015

Caracas, 27 de ENERO de 2014
203° y 154°

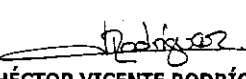
Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2; 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con la Disposición Transitoria Décima Primera del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, con el artículo 77 numeral 19 Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.890 del 31 de julio 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y la Cláusula Décima del Acta Constitutiva y Estatutos Fundacionales de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación EDUMEDIA, este Despacho dicta la presente;

RESOLUCIÓN;

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSEPT GUSTAVO PINTO CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° 17.058.933, **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN MEDIOS AUDIOVISUALES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN-EDUMEDIA**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Todos los actos y documentos suscritos deberán indicar bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 036 28 ENE DE 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15, 16 y 17 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO DELTA AMACURO** la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Consulta de Precios, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de la Dirección Estatal de Salud del Estado Delta Amacuro correspondientes al ejercicio fiscal 2014, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La comisión de contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, de las siguientes áreas:

	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Jurídica	Janette Eugenia Pérez Barreto C.I. V- 11.214.847	Ynés María Pinto Morillo C.I. V- 11.206.871
Área Económico-Financiera	Ruben Jose Andrews Hernandez C.I. V-13.403.263	Yoliver Del Valle Mata C.I. V- 8.926.914
Área Técnica	Amando Martín Gibory Medina C.I.V-11.209.408	Mima Josefina Zacarías Marciano C.I.V- 8.827.451

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **Franci Thais Torres Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.683.693, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien actuará con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 7. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 10. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 11. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y Publíquese.

FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 049

28 ENE DE 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias dirigidas a que toda persona participe en la ejecución, control y formulación de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que es deber de los entes públicos cuando propongan la adopción de normas legales, reglamentarias o de otra jerarquía, garantizar la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar el inicio del procedimiento de consulta pública del Proyecto de Resolución de "Normas de Buenas Prácticas de Manufactura, Llenado, Almacenamiento y Distribución de Gases Medicinales", el cual comprende el siguiente articulado:

UNO. Esta resolución establece los lineamientos generales para regular y estandarizar la producción, llenado, almacenamiento y distribución de los Gases Medicinales que se fabrican y/o comercializan en el país.

Servirá de instrumento técnico legal obligatorio para las Industrias que producen y comercializan Gases Medicinales; de tal forma que garanticen que su producción se realice con un adecuado control y aseguramiento de calidad que brinde seguridad y confiabilidad para su uso.

Para la aplicación de esta resolución se establece como prioridad, al Oxígeno Medicinal por ser el gas medicinal de mayor consumo en el país, a este le seguirá el Óxido Nítrico y posteriormente los otros gases de uso medicinal.

DOS. Toda empresa que fabrique y/o comercialice Gases Medicinales además de poseer registro sanitario otorgado por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, debe disponer de una organización, capaz de hacer un trabajo coordinado y acorde con los requerimientos de esta Norma, a fin de garantizar consistentemente la obtención de productos de calidad, seguros y eficaces, por consiguiente, debe contar con personal calificado y capacitado en las operaciones a realizar.

La Empresa debe contar con los siguientes elementos básicos:

Personalidad jurídica;
Representante legal;
Dirección Técnica;
Funciones y responsabilidades por escrito;
Establecimiento de la Inter-relación entre las varias funciones incorporadas;
Coordinación de los elementos y estamentos de la organización.

TRES. En el plano técnico- industrial, las empresas deben contar básicamente con las siguientes áreas:

Dirección Técnica;
Producción;

Control y Garantía de la Calidad;
Almacenamiento;
Compras;
Mantenimiento.

De acuerdo con la capacidad física instalada de las empresas de Gases Medicinales, las áreas mencionadas anteriormente podrán agruparse o incluirse otras.

CUATRO. La Dirección Técnica tendrá a su cargo la coordinación de todas las actividades inherentes al aseguramiento de la calidad del producto y al seguimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura. Esta Dirección deberá estar a cargo de un profesional Farmacéutico.

CINCO. El Área de producción, es la encargada de la ejecución de todas las órdenes de Procesamiento en las diferentes secciones de Producción. Estará a cargo de un profesional Calificado.

SEIS. El Área de Control y Garantía de la Calidad, es la que tiene a su cargo el Control de Calidad de la materia prima, de los productos en proceso, material de envase y empaque, para garantizar la identidad, pureza, eficacia e inocuidad de los productos elaborados. Estará a cargo de un profesional Farmacéutico.

SIETE. El Área de Almacenamiento es la encargada del manejo de las existencias de materias primas e insumos, producto terminado y dispositivos médicos. Estará a cargo de un profesional Farmacéutico.

OCHO. El Área de compras es la encargada de las operaciones relacionadas con las adquisiciones de insumos, productos, otros relacionados con el ramo.

NOVE. El Área de Mantenimiento; se encarga del mantenimiento general de las instalaciones físicas y de los equipos que lo requieran, así mismo es responsable por el control y seguimiento de las calibraciones correspondientes.

DIEZ. En cualquier operación de fabricación de Gases Medicinales es necesario implementar programas de auditoría a intervalos frecuentes y necesarios por parte de personal calificado.

ONCE. La empresa debe contar con suficiente Personal calificado y entrenado para realizar las tareas relacionadas con la calidad de los productos. Las responsabilidades atribuidas al personal deberán tener relación con el nivel de competencia, experiencia y entrenamiento del personal. Adicionalmente, deberán existir las descripciones de cargo donde se indiquen las atribuciones y responsabilidades de cada persona, indicando el alcance de su autoridad.

DOCE. Toda empresa que produce, envasa, almacena y/o distribuye Gases Medicinales debe implementar un programa anual de capacitación de su personal, en temas específicos relacionados con sus labores y con el sistema de calidad. El entrenamiento debe incluir también al personal de distribución, entrega y/o manejo de camiones, quienes reparten Gases Medicinales.

TRECE. El Adiestramiento del personal nuevo que ingrese a la planta, corresponderá a los responsables de cada Área y deberá ser específico de acuerdo al área de trabajo donde vayan a laborar. Se realizará mediante programas escritos y aprobados por los responsables de cada área, revisando periódicamente la efectividad del mismo y verificando

su cumplimiento. De cada entrenamiento deberá quedar un respaldo físico: Programa, Registro de Asistencia y resultados de la evaluación, en aquellos casos donde aplique.

Deberán existir programas de Entrenamiento y evaluación del desempeño para todos los niveles de la organización de la empresa.

CATORCE. El personal obrero contratado debe cumplir como requisito mínimo con un grado de instrucción básica que le permita comprender correctamente sus tareas.

QUINCE. El responsable de Control y Garantía de Calidad, será independiente en su esfera de competencia técnica y, sus funciones entre otras, son las siguientes:

Aceptar o rechazar las materias primas e insumos;
 Aceptar o rechazar los lotes de productos terminados;
 Analizar y determinar los criterios de aceptación o rechazo para los productos devueltos;
 Asegurar la aplicación de un procedimiento para el retiro del producto del mercado;
 Asegurar la realización de validaciones para los procedimientos analíticos y control de equipos; y,
 Asegurar que los procesos que lo requieran sean validados y que se realice la calibración de los equipos de control, datos que deben ser registrados y disponibles.

DIECISÉIS. El Responsable de Producción tendrá entre otras las siguientes funciones:

Organizar y supervisar el buen funcionamiento de las áreas de fabricación;
 Asegurar la elaboración de los productos bajo Normas de Buenas Prácticas de Manufactura;
 Asegurar que los Registros de Producción sean evaluados y firmados por las personas responsables, antes de su envío al Departamento de Control y Garantía de la Calidad.

DIECISIETE. Todo el personal que labora en las áreas de producción, llenado, almacenamiento y distribución, debe tener vigente el certificado de salud, expedido por la Autoridad competente. Este certificado deberá renovarse cada año.

DIECIOCHO. El personal que trabaja en Áreas de Producción, deberá someterse a controles médicos específicos, dependiendo de la actividad que realice. La frecuencia de dichos controles, será establecida por escrito y su ejecución estará a cargo de la empresa.

DIECINUEVE. Al personal de planta deberá proveérsele de uniformes y equipos de protección personal de acuerdo con la actividad que realice.

VEINTE. El acceso a las Áreas de Producción debe estar restringido a personal autorizado, con la debida protección.

VEINTIUNO. En esta Norma no se han contemplado todos los aspectos de seguridad para el personal involucrado en la fabricación y manejo de los gases medicinales. Por lo tanto el fabricante o productor de estos medicamentos, tanto en sus formas farmacéuticas líquidas como gaseosas, deberá velar en todo momento por el cumplimiento e implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura, de las normativas internas de la empresa, así como de aquellas normas nacionales e internacionales vigentes en esta materia.

VEINTIDÓS. Las áreas usadas en la manufactura, llenado, control, almacenaje y distribución de Gases medicinales, deben tener un adecuado diseño de tal forma que se garantice una ubicación ordenada de equipos y materiales, para prevenir mezclas entre ellos.

VEINTITRÉS. Las áreas de llenado deben permitir una identificación clara y separación de envases (cilindros) en sus diferentes estados de procesamiento: vacíos en espera de llenado, llenos en cuarentena, aprobados y rechazados.

VEINTICUATRO. Los locales deben estar limpios, iluminados, ventilados y ordenados para permitir un flujo de trabajo y almacenamiento adecuados.

VEINTICINCO. Todos los equipos para su producción y análisis deben ser previamente calificados como aptos para su uso.

VEINTISEIS. Los equipos de medición y análisis críticos, deben tener un programa de mantenimiento y calibración o ajuste definido en intervalos apropiados para prevenir una posible contaminación que pueda alterar la seguridad, identidad, concentración, calidad y pureza de los Gases Medicinales.

VEINTISIETE. Es necesario garantizar que se introduzca el gas correcto, en el envase adecuado para lo cual no debe haber conexiones entre los conductos por los que circulan diferentes gases.

VEINTIOCHO. Los manifolds o rampas de llenado, termos, semitrailers y cilindros estarán provistos de conexiones de llenado que correspondan a los establecidos para los diferentes Gases Medicinales de acuerdo a normas nacionales e internacionales existentes, de tal forma que no puedan conectarse envases equivocados.

VEINTINUEVE. Las válvulas de conexión para los diferentes Gases Medicinales deberán tener especificaciones técnicas acorde a lo establecido en normas nacionales e internacionales para este fin. Dichas especificaciones deberán estar claramente establecidas y a disposición de todo el personal, que así lo requiera.

TREINTA. Las válvulas antiretorno o check que se usen para prevenir la entrada de material extraño o contaminación dentro de los sistemas de producción y distribución, deben ser instaladas de tal forma que un adecuado cierre evite que esto ocurra. Antes de usar una válvula check, está debe ser validada.

TREINTA Y UNO. Antes de la instalación de las líneas de abastecimiento, se deben realizar pruebas hidrostáticas de tal forma que se asegure que las tuberías y conexiones soportarán la presión para la que fueron diseñadas.

TREINTA Y DOS. Para garantizar la estanqueidad de las tuberías se realizarán pruebas periódicas de hermeticidad en las líneas de abastecimiento.

TREINTA Y TRES. Los equipos defectuosos deben ser claramente etiquetados como defectuosos y, si es posible, deben ser retirados del área de fabricación y llenado o áreas del laboratorio para evitar su uso imprevisto.

TREINTA Y CUATRO. Los envases, materias primas y material de empaque juegan un papel crítico en asegurar que los Gases Medicinales provistos al paciente tenga la apropiada e igual identidad, concentración, calidad y pureza. Existe alto riesgo de confusiones por el hecho de que los envases y empaques no son usados una sola vez. Por lo tanto, todo envase usado para Gases Medicinales y sus válvulas asociadas requieren cumplir inspecciones antes de ser llenados, dejando registro escrito de lo mismo.

TREINTA Y CINCO. Deben observarse adecuados procedimientos de limpieza, deben ser establecidos y seguidos para prevenir que alguna contaminación o impureza ingrese al envase.

TREINTA Y SEIS. Se debe realizar una inspección externa de cada cilindro, observando abolladuras, quemaduras de arco, golpes, aceite, grasa, y otros signos de daño externo, incluido fuego o daño térmico que puedan causar que un cilindro no este aceptable o sea inseguro para su uso. Esta inspección debe hacerse en la etapa de clasificación de cilindros vacíos y quedará registrada como señal de aprobación o rechazo de los cilindros inspeccionados.

TREINTA Y SIETE. Los cilindros o envases que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos para su llenado deberán enviarse a mantenimiento. Una vez que han sido acondicionados, podrán ser incorporados nuevamente al proceso.

TREINTA Y OCHO. El gas residual contenido en los cilindros que retornan a la empresa, deberá ser eliminado previamente antes de ser llenados de nuevo, mediante los métodos de purga y venteo o vacío.

TREINTA Y NUEVE. Para Oxígeno y Aire Medicinal, se debe realizar una prueba de olor para detectar la presencia de algún olor extraño. En caso de detectarse un olor no característico, se deberá enviar el cilindro a mantenimiento.

CUARENTA. Una prueba de sonido es un indicador valioso de la corrosión interna. Este procedimiento debe ser desarrollado en cilindros vacíos no presurizados. En el caso de que la prueba de sonido falla, estos deben ir a mantenimiento. Este procedimiento no debe ser realizado sobre cilindros de aluminio u otros cilindros en los que sus materiales de construcción no lo permitan.

CUARENTA Y UNO. En todos los cilindros de Gases Medicinales, se debe realizar una inspección para determinar que la prueba de presión hidrostática este vigente y se deben verificar los datos técnicos del mismo.

CUARENTA Y DOS. La válvula colocada en los envases debe ser examinada para garantizar la ausencia de partículas, aceite o grasa, se debe observar que el cilindro posea la correcta válvula de acuerdo con las normas.

Las inspecciones mínimas que deben realizarse en las válvulas son:

- Verificación de hilos de rosca dañados en la válvula o en la parte superior del vástago;
- Verificar que la manija (galleta) y el vástago de la válvula no estén doblados o presenten otros signos de daño;
- Observar signos visibles de desgaste y corrosión en la válvula y daños visibles producidos por excesivo calor o daño producido por fuego;
- Verificar que la válvula sea la correcta según el gas medicinal a ser llenado.

CUARENTA Y TRES. Antes de ser llenados los termos usados para Gases Medicinales, se realizarán las pruebas e inspecciones siguientes:

Inspección externa del recipiente para detectar daños externos;

Inspección de todas las conexiones de entrada y salida;

Las conexiones correctas para cada tipo de gas, deben estar soldadas de forma permanente de tal modo que se eviten cambios no autorizados de los conectores;

El uso de acoples de adaptación en las conexiones, no es permitido;

Inspección básica al sistema de medición de referencia del contenido;

Inspección del rotulado de los envases: etiquetas de identificación del gas, marcas permanentes con el nombre del gas contenido. Todos los envases deben tener el nombre del gas cerca de las conexiones de ingreso y salida;

Las etiquetas deben ser de material lavable, seguro y fácilmente legible;

Todas las etiquetas dañadas deben ser removidas;

Verificar si el termo contiene gas residual, de ser así, evacuar este contenido antes de proceder a un nuevo llenado.

Los envases criogénicos para gases medicinales deben tener instaladas válvulas o dispositivos de no retorno, en la línea de salida del gas antes de la conexión exterior, para de esta forma asegurar que el gas no es contaminado por los procesos del cliente.

CUARENTA Y CUATRO. La producción de Gases Medicinales se realizará tomando en cuenta las normas, especificaciones y requisitos establecidos en la presente resolución y las descritas en la Farmacopea Nacional; éstas deberán aplicarse correctamente para evitar toda omisión, error, o confusión en el transcurso de las diversas operaciones.

CUARENTA Y CINCO. La producción de gases medicinales contempla el llenado de cilindros medicinales y/o la producción de los gases a granel, suministrados al cliente como un producto final o como una materia prima para el llenado de cilindros.

CUARENTA Y SEIS. El proceso de fabricación debe contemplar lo siguiente:

No pueden fabricarse simultáneamente gases diferentes en un mismo ambiente;

Todo proceso deberá estar identificado, indicando etapa, nombre de gas y el número de lote;

Las áreas de circulación deben ser suficientemente amplias, bien delimitadas y mantenerse des congestionadas;

Las tuberías que conduzcan los diferentes tipos de fluidos deben estar instaladas e identificadas de acuerdo con un diseño específico para el tipo de producción y cumplir con Normas Nacionales o Normas Internacionales para el manejo de gases y deben ser de fácil acceso para su limpieza;

Los cables de electricidad y las mangueras que forman parte de los equipos en general, deberán ubicarse de manera tal que no dificulten la libre circulación y cumplir con las normas nacionales o internacionales existentes para este fin.

CUARENTA Y SIETE. Deberán existir las siguientes condiciones ambientales:

La limpieza y el orden serán factores prioritarios en estas áreas;

La ventilación de los locales de producción debe ser suficiente,

Las lámparas deberán estar protegidas;

Los niveles de ruido no deben causar efectos nocivos sobre los operarios.

CUARENTA Y OCHO. Deberán existir procedimientos escritos para:

1.- Que el proceso de fabricación esté claramente documentado, donde se indiquen los pasos a seguir de manera secuencial, así como los controles a efectuarse durante las operaciones y los límites establecidos en cada caso.

2.- Que en cada lote de fabricación se verifique lo siguiente:

Disponibilidad de los documentos de fabricación;

Que no exista en el área de producción, producto final o documentos, provenientes de lotes anteriores;

Condiciones ambientales tales como ventilación e iluminación; y,

Disponibilidad de materias primas.

CUARENTA Y NUEVE. En la producción de gases medicinales, la materia prima se refiere al producto a granel almacenado en el tanque criogénico de almacenamiento, destinado para el llenado de cilindros y/o envases criogénicos.

CINCIENTA. Cada operación será firmada por la persona que la realizó y avalada por el responsable del Área. El documento indicará cada paso del proceso de fabricación.

CINCIENTA Y UNO. Cualquier anomalía detectada durante la fabricación debe ser comunicada al responsable del Área, para tomar las medidas correctivas en cada caso.

CINCIENTA Y DOS. En todo lote fabricado, el nombre del producto, el volumen o peso, número de lote (donde aplique), y la fecha de elaboración deben estar identificadas por medio de etiquetas u otros mecanismos.

CINCIENTA Y TRES. Las Unidades de Separación de Gases del Aire (Air Separation Unit "ASU") son plantas que toman aire atmosférico y a través de un proceso de purificación, compresión y expansión se obtiene aire líquido, que posteriormente por destilación criogénica y recirculación, éste se separa en sus tres principales componentes: oxígeno, nitrógeno y argón.

CINCIENTA Y CUATRO. La separación de estos tres componentes mayoritarios del aire, está basada en los puntos de ebullición de los mismos, así tenemos que se separa en primera instancia el Nitrógeno cuyo punto de ebullición es de -196°C , éste es adicionalmente el gas de reflujo y se utiliza para enfriar el sistema, luego se inicia la separación del Oxígeno como segundo gas y cuyo punto de ebullición es de -183°C y por último obtenemos la separación del tercer gas que es el Argón cuyo punto de ebullición es de -186°C .

CINCIENTA Y CINCO. La validación del proceso de control (computarizado o no) mediante monitoreo permanente de las variables de presión, temperatura y pureza es esencial para asegurar el correcto funcionamiento del sistema de fabricación, garantizando de esta manera el cumplimiento de los estándares establecidos para el producto líquido obtenido.

CINCIENTA Y SEIS. Toda unidad ASU debe garantizar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura

(BPM). Estos requerimientos incluirán al menos los siguientes aspectos:

- a.- Contar con una Unidad de Control de Calidad y procedimientos analíticos escritos;
- b.- Programa anual de entrenamiento;
- c.- Control de procesos;
- d.- Procesos de validación;
- e.- Numeración de Lotes (en donde aplique);
- f.- Procedimientos operacionales escritos;
- g.- Calibración de equipos que lo requieran;
- h.- Análisis del producto final acorde al estándar descrito en las farmacopeas aceptadas en el país;
- i.- Análisis del producto residual antes del llenado de los semitrailers, acorde al estándar descrito en la farmacopea Nacional;
- j.- Análisis y liberación del producto final contenido en el semitrailer, basado en el estándar seleccionado;
- k.- Validación de los métodos de análisis utilizados, que no hayan sido tomados de textos de referencia, oficialmente reconocidas;
- l.- Registros de lotes de producción (Historia de lote);
- m.- Sistema de Documentación;
- n.- Certificado de análisis para cada entrega de producto medicinal distribuido en semitrailer;
- o.- Cada lote de producto líquido deberá ser liberado por una persona calificada, responsable por la Unidad de Control de Calidad y no se podrá delegar esta actividad a terceros.

CINCUENTA Y SIETE. El sistema de instalación criogénica en clientes consta al menos de lo siguiente:

- a.- Un tanque para el almacenamiento del Gas Medicinal en forma líquida;
- b.- Un gasificador para convertir el producto líquido en gaseoso;
- c.- Accesorios tales como válvulas, reguladores de presión, economizadores entre otros;
- d.- Toma eléctrica; y
- f.- Toma de agua.

Este sistema debe mantenerse en un área con acceso restringido y debidamente identificado.

CINCUENTA Y OCHO. En este caso, las Buenas Prácticas de Manufactura se aplican desde el montaje del tanque de almacenamiento hasta el punto donde se conecta al sistema centralizado, debiendo controlarse al menos lo siguiente:

- a.- Programa de entrenamiento al personal responsable de las instalaciones respectivas de los clientes y al propio personal responsable del seguimiento para el adecuado funcionamiento de dicha instalación, por parte del cliente;
- b.- Validación de los equipos e instalación realizada;
- c.- Que la instalación cumpla con lo establecido en las normas nacionales e internacionales vigentes para tal fin;
- d.- La realización y registro de una auditoría de verificación para garantizar que la instalación fue realizada conforme a lo establecido en las normativas vigentes;

- e.- Procedimientos operacionales escritos;
- f.- Calibración de equipos y analizadores de prueba en donde aplique;
- g.- Análisis del producto final con la respectiva emisión por parte del productor del certificado correspondiente, el cual deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas para uso medicinal. Este certificado deberá contar con la revisión y aprobación de la persona autorizada por parte del cliente, antes de su introducción al sistema centralizado de gases. Cada entrega líquida, deberá estar acompañada del certificado anteriormente mencionado;
- h.- Sistemas de monitoreo que garanticen la disponibilidad permanente del producto;
- i.- Especificaciones técnicas, donde aplique;
- j.- Pictogramas de seguridad.

CINCUENTA Y NUEVE. Si el proveedor contrata a un tercero para la instalación de un tanque criogénico de almacenamiento de un Gas Medicinal en un cliente, se considerará responsabilidad del proveedor, verificar si el sistema ha sido instalado de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas para esta actividad. Esta verificación deberá realizarse antes de introducir el gas medicinal al sistema centralizado de

gases. Todo contratista deberá estar calificado y autorizado, para la realización de esta actividad, por parte del proveedor.

SESENTA. El propósito de este capítulo es establecer el desempeño y requerimientos de seguridad para concentradores de Oxígeno conectados a sistemas de Gas Medicinal. El requerimiento básico del concentrador de Oxígeno es proveer de una fuente segura y confiable de aire enriquecido con Oxígeno, con una suficiente concentración de Oxígeno para cumplir con requerimientos médicos.

SESENTA Y UNO. El sistema de suministro de Oxígeno en sitio debe tener características especiales en cuanto a seguridad y reservas, debido a que el soporte de vida depende de un sistema a prueba de fallas.

SESENTA Y DOS. El Oxígeno producido en sitio es un medicamento de forma farmacéutica gaseosa, por lo tanto sus sistemas de producción, incluyendo los sistemas de reserva necesarios, deben cumplir los requerimientos de Buenas Prácticas de Manufactura mínimos para la operación, estándares de calidad, disponibilidad, pureza y control de impurezas, descritos en este reglamento y en la Norma ISO 10083.

SESENTA Y TRES. El sistema concentrador de Oxígeno produce aire enriquecido con Oxígeno, desde el aire ambiente a través de compresores para aire y tamices moleculares, estos sistemas son conocidos como Pressure Swing Adsorber (sistemas PSA)

SESENTA Y CUATRO. El sistema concentrador de Oxígeno deberá cumplir con los lineamientos de Buenas Prácticas de Manufactura establecidos en el presente reglamento y con los requerimientos de instalación descritos en la Norma ISO 10083.

SESENTA Y CINCO. La seguridad en el suministro de los sistemas concentradores de Oxígeno está dada por la instalación de un sistema PSA que comprende un sistema primario, un secundario y un suministro de reserva y debe ser diseñado para una operación automática, garantizando las características de calidad del gas suministrado.

SESENTA Y SEIS. Cada sistema primario y secundario debe contener como mínimo:

- a.- Un compresor;
- b.- Un dispositivo de tamiz molecular;
- c.- Un analizador de Oxígeno paramagnético con su registrador;
- d.- Analizadores de Impurezas (Monóxido de Carbono, Dióxido de Carbono, y Contaminación por Hidrocarburos) con sus registradores respectivos.
- e.- Analizador para la medición del Punto de Rocío con su respectivo registrador.
- e.- Todos los dispositivos de seguridad indicados en la Norma ISO 10083.

SESENTA Y SIETE. Para seleccionar el tamaño del concentrador de oxígeno en un determinado establecimiento de salud en funcionamiento se requiere determinar el consumo promedio horario de oxígeno mediante uno de los procedimientos descritos a continuación:

- Estimando el consumo mensual de oxígeno por el movimiento de inventarios del producto y dividiéndolo entre el número de horas contenidas en un mes.
- Estimando el consumo mensual de oxígeno mediante un medidor de caudal intercalado en el tubo principal de la red de oxígeno y dividiéndolo entre el número de horas contenidas en un mes.

El tamaño de la unidad concentradora de oxígeno que deberá seleccionarse será el doble de este consumo promedio horario. Podrán utilizarse una o mas unidades concentradoras pero teniendo en cuenta que su capacidad combinada sea por lo menos igual a la capacidad determinada anteriormente. En caso de requerirse una unidad concentradora para una institución de salud nueva, se determinará la capacidad requerida mediante la metodología tradicional de consumos horarios estimados por toma y factores de simultaneidad y se multiplicará este valor por dos."

SESENTA Y OCHO. Los componentes de los sistemas concentradores de Oxígeno, incluyendo cualquier

componente conectado a un dispositivo de tamiz molecular que está en contacto con aire enriquecido con Oxígeno, deben ser compatibles con Oxígeno 99% V/V bajo todas las condiciones de operaciones y deben estar libres de aceite, grasa, partículas sólidas e hidrocarburos.

SESENTA Y NUEVE. Cada compresor debe tener una conexión que le permita suministrar a otro dispositivo de tamiz molecular en el evento de una falla de su propio tamiz molecular.

SETENTA. Posterior al compresor de aire debe instalarse un filtro de partículas de 1 micra, que elimine agua y contenido de aceite hasta 0,5 mg /m³. Posterior al pulmón de aire debe instalarse un filtro de partículas de 0,01 micras, que permita contenidos de aceite máximo de 0,01 mg/m³. Adicionalmente se debe instalar un filtro de carbón activado coalescente que elimine olores y vapores de aceite. Los contenidos de aceite residual máximos permitidos serán de 0,003 mg/m³. Posterior al dispositivo de tamiz molecular debe instalarse un filtro de partículas de 0,01 micras. Posterior al pulmón de oxígeno debe instalarse un filtro bacteriológico esterilizable.

SETENTA Y UNO. Cuando el suministro de reserva este constituido por una unidad PSA, esta deberá tener una capacidad nominal igual o mayor a la capacidad nominal del sistema concentrador de Oxígeno principal. Si el suministro de reserva esta constituido por un tanque criogénico o cualquier otro recipiente contenedor de oxígeno, esta unidad de reserva, deberá tener una capacidad para suministro continuo de producto, durante 24 horas.

SETENTA Y DOS. En caso de que falle el sistema de suministro primario y secundario del concentrador de Oxígeno, debe entrar en operación el sistema de suministro de reserva automáticamente. Este sistema debe estar compuesto por recipientes de presión, como cilindros, termos o tanque criogénico.

SETENTA Y TRES. Debe instalarse una válvula anti-retorno en la línea de suministro del sistema concentrador de Oxígeno. El suministro de reserva debe descargar gas a la red de distribución, luego de está válvula anti-retorno.

SETENTA Y CUATRO. El sistema concentrador de Oxígeno debe tener un sistema doble de regulación de presión, que provea a la Institución Hospitalaria o al Establecimiento de Salud, una presión estable y nominal de 50 psig y con válvulas de alivio de presión diseñadas para abrirse a 75 psig, conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes establecidas para tal fin.

SETENTA Y CINCO. El sistema de control y monitoreo debe incluir un analizador de Oxígeno para monitorear y registrar en forma continua la concentración del producto gaseoso. Este dispositivo debe incluir compensación por temperatura y por variaciones de presión barométrica para asegurar una precisión de $\pm 0,2\%$ del valor medido en todas las condiciones de operación.

SETENTA Y SEIS. Se deberá contar con un sistema de análisis para el monitoreo y control de las impurezas establecidas para este tipo de producción en la presente resolución. Si este sistema de análisis detecta valores fuera de especificación, deberá suspender de inmediato, el suministro del producto, permitiendo que sea el sistema de reserva, quien abastezca a la Institución Hospitalaria o al Establecimiento de Salud, hasta tanto se alcance nuevamente la especificación requerida.

SETENTA Y SIETE. El sistema de control y monitoreo debe efectuar cambio automático como se anota a continuación:

a.- De suministro primario a secundario en el evento de falla (por presión ó concentración) del suministro primario; y b.- De suministro secundario a suministro de reserva en el evento de falla (por presión ó concentración) del suministro secundario.

SETENTA Y OCHO. Por seguridad, debe haber un segundo analizador de Oxígeno paramagnético independiente para monitorear y registrar

continuamente la concentración final del producto gaseoso, esté debe tener las mismas características del primero.

SETENTA Y NUEVE. Si el analizador de oxígeno paramagnético independiente, detecta que el aire enriquecido con oxígeno proveniente del concentrador de oxígeno tiene una pureza inferior a la establecida en la presente resolución, cortará automáticamente su suministro, permitiendo que sea el sistema de reserva el que abastezca de producto a toda Institución Hospitalaria o Establecimiento de Salud.

OCHENTA. El sistema de control deberá monitorear la concentración del oxígeno en el llenado del sistema de reserva y debe aislarlo automáticamente si la concentración de este sistema está por fuera de los límites especificados en esta Resolución.

OCHENTA Y UNO. Se deben suministrar alarmas visuales y sonoras de operación y de emergencia para indicar:

- a.- Un cambio del suministro primario al secundario;
- b.- Sistema de reserva en operación;
- c.- Sistema secundario de reserva en operación;
- d.- Fallas en los equipos de monitoreo y control incluidos en el sistema;
- e.- Una presión en el sistema de reserva por debajo del 50% de su valor normal;
- f.- Una disminución de la concentración de oxígeno por debajo de sus especificaciones;
- g.- Una baja presión del sistema de distribución de Oxígeno (45 psig) en la red de distribución.

Estas alarmas deben estar instaladas en el área de mantenimiento y en los puestos de enfermería de las Instituciones Hospitalarias o en los Establecimientos de Salud.

OCHENTA Y DOS. Si el sistema concentrador de oxígeno tiene un equipo para el llenado del sistema de suministro de reserva, este deberá cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en esta materia, así como con los requerimientos especificados en esta resolución para el llenado y empaque de Gas Medicinal.

OCHENTA Y TRES. Se deben proveer medios para detener el llenado del suministro de reserva, cuando se alcance la presión de llenado especificada.

OCHENTA Y CUATRO. El sistema de llenado del sistema de suministro de reserva debe tener una válvula de alivio de sobre presión.

OCHENTA Y CINCO. El manifold de alta presión deberá ser diseñado para resistir 1,5 veces la presión máxima de suministro y debe estar equipado con una válvula de alivio, ajustada para operar al 130% de la presión máxima de trabajo, y con una capacidad equivalente a la descarga de la totalidad de la salida del compresor o compresores del sistema concentrador de Oxígeno.

OCHENTA Y SEIS. No deben llenarse cilindros o envases de presión de oxígeno 99% con un sistema concentrador de oxígeno.

OCHENTA Y SIETE. El fabricante debe proveer la siguiente información:

- a.- La capacidad nominal de la planta expresada en litros por minuto, corregida a condiciones estándares (0°C, 101.3 kPa);
- b.- Instrucciones para instalación, uso y mantenimiento;
- c.- El rango de presión, temperatura y humedad del aire de entrada, y las condiciones de temperatura ambiente para la cuál la planta está diseñada.

OCHENTA Y OCHO. El fabricante debe proveer certificación de que el sistema concentrador de oxígeno ha operado por un periodo continuo de 72 horas, con chequeos efectuados sobre el sistema completo.

OCHENTA Y NUEVE. El gas producido en el sistema concentrador de oxígeno debe cumplir con las siguientes especificaciones, avaladas por la supervisión de un farmacéutico y registradas en su respectivo certificado de análisis, antes de que pase al sistema de tuberías del hospital:

- a.- Mínima Concentración de oxígeno: 96% V/V, siendo el balance predominantemente argón y/o nitrógeno;
- b.- Máxima concentración de monóxido de carbono: 5 mg/kg;
- c.- Máxima concentración de dióxido de carbono : 300 mg/kg;
- d.- Máxima contaminación de partículas: 0.5 µg/m³;
- e.- Máxima contaminación por hidrocarburos 0.5 mg/m³;
- f.- Máximo punto de rocío: - 40 °C a presión atmosférica estándar

NOVENTA. Se deben establecer procedimientos y controles apropiados para asegurar que los envases han sido llenados correctamente en cantidad y calidad.

NOVENTA Y UNO. Todas las operaciones de transferencia de Gases Medicinales desde un almacenamiento primario inicial deben estar de acuerdo con procedimientos escritos, diseñados para evitar cualquier contaminación. Mangueras de acoplamiento y conectores deben ser los adecuados y específicos de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes.

NOVENTA Y DOS. Es aceptable llenar Oxígeno Industrial y Oxígeno Medicinal al mismo tiempo desde la misma línea de llenado, en sistemas identificados, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Materia prima, que cumpla las especificaciones de calidad establecidas para uso medicinal; Utilizar cilindros aptos para uso medicinal, de acuerdo con los requisitos especificados en el capítulo VI de esta resolución;
- Debe existir una válvula antiretorno en la línea de suministro de la zona de llenado de Oxígeno Industrial.

NOVENTA Y TRES. Los cilindros de Oxígeno Medicinal deberán llenarse de acuerdo a un procedimiento escrito, en el que se incluyan las siguientes operaciones:

- a) Evacuación del gas remanente contenido en el cilindro por medio de una bomba de succión, capaz de llegar a un nivel de 25 pulgadas de mercurio al nivel del mar (150 milibares de presión absoluta) o por procedimiento de purga y venteo, antes de proceder al llenado el cilindro;
- b) Verificar el calor de compresión en cada cilindro durante el llenado;
- c) Prueba de fugas en cilindros;

- d) Es necesario comprobar la presión final de llenado y llevar un registro de este proceso.

NOVENTA Y CUATRO. Los datos incluidos en los registros de llenado deben asegurar la trazabilidad de cada producto en cuanto a los aspectos significantes de las operaciones de llenado. Los siguientes datos deben ser anotados:

Nombre comercial;

La fecha y la hora de las operaciones de llenado;

Una referencia de la estación de llenado usada;

Una referencia de los equipos usados;

Nombre del gas;

Desarrollo de las operaciones de prellenado;

El número de serie de los cilindros que van a ser llenados y la cantidad de cilindros a ser llenados;

Las iniciales de los operadores para cada paso significativo; Los resultados de las pruebas de control de calidad;

Para equipos de análisis es necesario registrar la fecha de la última calibración, la especificación del gas de referencia y los resultados de la calibración;

Una muestra de la etiqueta que tenga impreso el número de lote;

Detalles de eventos inusuales, y firma de autorización para cualquier desviación a partir de las instrucciones de llenado;

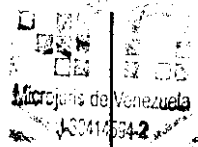
Indicaciones de conformidad, con la fecha y firma del supervisor responsable de la operación de llenado.

NOVENTA Y CINCO. Cada recipiente deberá rotularse con una etiqueta de identificación del producto, que contenga la siguiente información:

Nombre comercial o genérico;

Nombre del gas y Fórmula Química;

Fórmula Farmacéutica;



Para el Oxígeno Medicinal producido por licuefacción del aire se debe indicar en la etiqueta dicho proceso;

Indicaciones, precauciones y advertencias de uso;

Condiciones de almacenamiento;

Pictogramas de seguridad;

Número Internacional de las Naciones Unidas para identificación del producto;

Nombre de la empresa productora;

Nombre del Farmacéutico Responsable; y,

País de origen.

NOVENTA Y SEIS. El número de lote, la fecha de llenado y/o la fecha de expiración pueden figurar en una etiqueta adicional, adherida al recipiente, en forma firme, segura y en lugar visible.

NOVENTA Y SIETE. Las etiquetas de identificación no necesitan ser retiradas si se encuentran en buen estado y coinciden con el producto que va a ser llenado. Solo serán retiradas aquellas que correspondan a números de lotes anteriores. No es permitido colocar etiquetas sobrepuestas.

NOVENTA Y OCHO. Las conexiones de salida de las válvulas de los envases deben estar dotadas de un sello de seguridad que garantice la inviolabilidad del contenido.

NOVENTA Y NUEVE. Los Gases Medicinales se fabricarán y controlarán bajo un adecuado sistema de calidad que cumpla los requisitos establecidos en esta resolución.

CIENT. Las especificaciones de calidad de los Gases Medicinales serán las descritas en la Farmacopea Nacional y en la presente Resolución,

CIENTO UNO. El nivel de calidad del producto, debe ser controlado durante el proceso de fabricación.

CIENTO DOS. Se considera un nuevo lote de producción:

- a) A un manifold o rampa de llenado en la que se realice una ininterrumpida secuencia de llenado;
- b) A cada cilindro, termo o envase criogénico llenado individualmente;
- c) A cada tanque de almacenamiento a ser usado como materia prima; y
- d) A cada semitrailer.

CIENTO TRES. No es necesario disponer de muestras de retención de cada lote producido.

CIENTO CUATRO. Cada lote de Gas Medicinal debe ser analizado y liberado de acuerdo con especificaciones establecidas.

CIENTO CINCO. La persona autorizada responsable de la liberación de los lotes, debe tener un adecuado conocimiento y experiencia en la producción y control de los gases medicinales.

CIENTO SEIS. Cada uno de los lotes producidos debe ser analizado en cuanto a identidad y concentración de su contenido antes de su liberación y despacho.

CIENTO SIETE. En Unidades de Cuidados Intensivos, Quirófanos y Áreas de Emergencia, no se aceptarán concentraciones de oxígeno medicinal menores a 99,00%

CIENTO OCHO. Si se trata de Gases Medicinales envasados en rampas o manifold, se analizará al menos un cilindro por cada ciclo ininterrumpido de llenado (lote) con el fin de identificar y analizar su contenido.

CIENTO NUEVE. El gas a granel que se use como materia prima debe ser aprobado por el departamento de control de calidad, antes de ser llenado.

CIENTO DIEZ. Todos y cada uno de los semitrailers criogénicos utilizados en el transporte de gases medicinales licuados, deben ser analizados, en cuanto a su identidad y pureza antes y después de ser llenados. Los semitrailers contienen producto residual que forma una mezcla con el producto nuevo, de tal modo que se crea un nuevo lote que necesita ser analizado. De este análisis se emitirá el correspondiente certificado.

CIENTO ONCE. El producto en los tanques estacionarios de clientes, llenado directamente desde el

semitrailer, no necesita ser analizado, siempre y cuando ese lote venga acompañado del correspondiente certificado de análisis emitido por el productor. Este certificado deberá contar con la revisión y aprobación de la persona autorizada por parte del cliente, antes de su introducción al sistema centralizado de gases. Cada entrega líquida, deberá estar acompañada del certificado anteriormente mencionado.

CIENTO DOCE. Los gases que se utilizan como patrones en la calibración y/o ajuste de equipos de análisis, deben mantenerse identificados en forma adecuada, deben tener su respectivo certificado de análisis, de acuerdo con las especificaciones indicadas en cada caso.

CIENTO TRECE. Los productos rechazados, deben ventearse o destruirse conforme a procedimientos escritos.

CIENTO CATORCE. Todos los envases de Gases Medicinales devueltos al fabricante sin que hayan sido usados y que no posean los sellos de seguridad (termoencogibles), deben ser identificados como

producto rechazado y ventearse su contenido, de forma tal que se garantice que ningún producto devuelto sea entregado a un nuevo cliente.

CIENTO QUINCE. Toda compra de insumos debe responder a especificaciones técnicas definidas. Los proveedores deben ser calificados.

CIENTO DIECISEIS. A su ingreso a la planta, todo insumo debe ser examinado desde el punto de vista de su conformidad, tanto en su integridad como en su identificación.

CIENTO DIECISIETE. Cada empresa fabricante de Gases Medicinales debe contar con procedimientos escritos para el almacenamiento de sus productos.

CIENTO DIECIOCHO. La disposición de las áreas de almacenamiento debe permitir al menos:

Una separación entre los Gases Medicinales y los Gases Industriales;

La separación de los diferentes Gases Medicinales en sus diferentes etapas;

Una rotación del inventario de tal forma que el primero en entrar sea el primero en salir (Sistema FEFO).

CIENTO DIECINUEVE. Las áreas deben estar identificadas. El procedimiento para la identificación de las áreas, dependerá de la naturaleza del producto y de la extensión y complejidad de toda la operación.

CIENTO VEINTE. Durante el almacenamiento, los cilindros deberán estar protegidos del deterioro externo. El nivel de protección variará desde el almacenamiento bajo techo, la protección del pallet o canastilla de cilindros hasta la protección individual del cilindro.

CIENTO VEINTIUNO. Los cilindros no deben estar expuestos a una temperatura ambiente superior a 52°C.

CIENTO VEINTIDOS. Las áreas de almacenamiento deben tener dimensiones apropiadas para el fin al que se destinan, deben estar limpias, ordenadas, bien ventiladas y libres de materiales combustibles, para evitar confusiones, riesgos de contaminación y permitir una rotación ordenada de los inventarios.

CIENTO VEINTITRÉS. Debe existir un área para la disposición y manejo de productos devueltos y rechazados.

CIENTO VEINTICUATRO. Debe existir un mecanismo que garantice que las áreas de almacenamiento estén libres de la presencia de insectos, roedores u otros agentes externos.

CIENTO VEINTICINCO. Los pisos, paredes y techos, serán de material resistente, de fácil limpieza y mantenidos en buenas condiciones.

CIENTO VEINTISEIS. Deben existir procedimientos escritos que indiquen las condiciones para el almacenamiento de materias primas y productos terminados.

CIENTO VEINTISIETE. Deben existir las siguientes áreas de almacenamiento para:

- a) materias primas;
- b) Insumos y Materiales de empaque;
- c) Clasificación de envases vacíos;
- d) Envases vacíos aptos para el llenado;
- e) Envases llenos en cuarentena;
- f) Productos terminados aprobados.

CIENTO VEINTIOCHO. Los Insumos y Materiales de empaque permanecerán en cuarentena, debidamente identificados, hasta ser aprobados para su uso por Control de Calidad. Si el análisis no resulta conforme, estos productos serán dispuestos de acuerdo con procedimientos escritos.

CIENTO VEINTINUEVE. Todo Insumo, Material de empaque y producto terminado será despachado según Sistema FEFO.

CIENTO TREINTA. Los distribuidores de Gases Medicinales, deberán cumplir las especificaciones de almacenamiento señaladas en la presente Resolución.

CIENTO TREINTA Y UNO. Los camiones de distribución de cilindros deben tener espacios definidos y separados para productos medicinales y para productos de grado industrial. Así mismo deberán disponerse espacios separados para cilindros llenos y vacíos.

CIENTO TREINTA Y DOS. El Gas Medicinal y el Gas Industrial licuado pueden ser transportados en el mismo semitrailer. Si se hacen entregas combinadas para uso medicinal e industrial, el semitrailer deberá poseer un sistema antiretorno que garantice en todo momento la calidad del producto.

CIENTO TREINTA Y TRES. Si un semitrailer usado en el transporte de un gas medicinal, se habilita para el transporte de otro gas medicinal, deberá aplicarse el procedimiento escrito y registrarse el cambio de producto.

CIENTO TREINTA Y CUATRO. Los cilindros de Gases Medicinales, deben estar protegidos de las condiciones ambientales durante su transporte.

CIENTO TREINTA Y CINCO. Los distribuidores de Gases Medicinales, deberán cumplir las especificaciones de distribución señaladas en el presente reglamento.

CIENTO TREINTA Y SEIS. Los documentos son parte integrante del sistema de calidad y constituyen el récord o historia técnica del lote.

CIENTO TREINTA Y SIETE. La documentación tiene por objeto:

- Dar instrucciones precisas sobre las actividades relacionadas con el producto;
- Recabar todas las informaciones sobre el desarrollo de las operaciones que formarán parte del récord del lote;
- Eliminar los riesgos inherentes a la comunicación oral;
- Registrar actividades realizadas, fechas, nombres y firmas de los responsables; y,
- Mantener procedimientos y registros disponibles que no contengan enmiendas ni observaciones. En caso de instructivos de operaciones impresos se deberá garantizar que su presentación y compaginación aseguren su reproducción, sin ningún riesgo de error.

CIENTO TREINTA Y OCHO. En el caso de que el manejo del sistema de calidad sea por medios impresos, tanto los procedimientos como las instrucciones de operación deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Original y copias controladas;
- Título que resuma claramente la naturaleza y el objeto del documento;
- b) Formato y presentación adaptadas a su utilización fácil, legible y vigente;
- c) Indicaciones y descripciones claras, precisas y comprensibles de cada acción a emprender;
- d) Registros con espacios suficientes y claramente definidos para el nombre y la firma del responsable de la operación, fecha, hora y otras observaciones, garantizando que cada actividad haya sido efectivamente realizada.

CIENTO TREINTA Y NUEVE. Deben evitarse la presencia simultánea de documentos vigentes y de ediciones anteriores.

CIENTO CUARENTA. Toda corrección hecha en un registro, debe permitir la lectura del texto original; y ser justificada, firmada y fechada por los responsables.

CIENTO CUARENTA Y UNO. Toda empresa de Gases Medicinales deberá disponer al menos de los siguientes registros:

- a) Recepción y aprobación de la materia prima;
- b) Recepción y aprobación de Insumos y Material de empaque;
- c) Inspección de envases vacíos antes de proceder al llenado;
- d) Controles de producción y llenado;
- e) Análisis por lote;
- f) Certificados de análisis por lotes;
- g) Calibración de equipos;
- h) Certificados de Gases de Calibración;
- i) Récord o Historia de elaboración del Lote;
- j) Aprobación o rechazo del lote;
- k) Cambios de productos en semitrailers;
- l) Devolución de producto; y,
- m) Limpieza y mantenimiento de áreas, equipos y envases.

CIENTO CUARENTA Y DOS. Cada entrega de un lote de producto terminado debe estar respaldada por su respectivo certificado de análisis, debidamente firmado por el responsable del Control de la Calidad.

CIENTO CUARENTA Y TRES. Todos los documentos inherentes a la fabricación y al envase de un lote de producto, deben archivarlos por un período igual al de su fecha de vencimiento.

CIENTO CUARENTA Y CUATRO. El récord de elaboración o Historia del Lote, es el documento esencial del sistema de Calidad. Constituye en la práctica, el conjunto de reportes de fabricación, empaque, y registros utilizados durante la fabricación del lote, así como Protocolos de Control de las etapas de producción. Por lo tanto, para que un producto terminado pueda ser enviado al almacenamiento previo a su venta y despacho, es necesario que el Departamento de Control de la Calidad emita previamente su visto bueno a la historia técnica del lote.

CIENTO CUARENTA Y CINCO. Los procedimientos para la operación, limpieza, calibración y mantenimiento de equipos, de fabricación, llenado y control, incluirán al menos la siguiente información:

- a) Nombre del equipo o instrumento;
- b) Planos esquemáticos;
- c) Instrucciones claras y precisas del manejo del equipo o instrumento;
- d) Programa de verificación, calibración, mantenimiento y limpieza;
- e) Validación.

CIENTO CUARENTA Y SEIS. Deberán existir procedimientos escritos para muestreo de:

1. Materias primas;
2. Insumos y Materiales empaque; y
3. Productos terminados

CIENTO CUARENTA Y SIETE. Debe existir una persona o departamento designado dentro de la compañía, que sea responsable de recibir, direccional, gestionar y registrar toda queja o reclamo recibido.

CIENTO CUARENTA Y OCHO. Todas las quejas y reclamos relacionadas con productos defectuosos deben examinarse y gestionarse, de conformidad con procedimientos establecidos por escrito.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE. Para cada reclamo se establecerá un registro, el cual debe contener al menos la información siguiente:

- a) Naturaleza del reclamo;
- b) Nombre del producto, presentación y número de lote;
- c) Procedencia del reclamo;
- d) Resultados de la investigación efectuada;
- e) Medidas adoptadas y acciones correctivas pertinentes; y
- f) Observaciones.

CIENTO CINCUENTA. Los gases medicinales objeto del reclamo deben ser identificados y colocados en cuarentena. El destino de los productos devueltos quedará en el registro del reclamo y en el récord de elaboración del lote o lotes respectivos.

CIENTO CINCUENTA Y UNO. Si como resultado de la investigación de un reclamo se determina la necesidad del retiro del producto del mercado, el fabricante deberá proceder de forma inmediata con esta acción y el Farmacéutico responsable, deberá informar a la Autoridad Contralora Sanitaria Nacional.

CIENTO CINCUENTA Y DOS. Los registros de quejas y reclamos deben ser revisados periódicamente para ver si existe algún indicio de que se repite algún problema específico que deba recibir atención especial.

CIENTO CINCUENTA Y TRES. La empresa debe designar y formar un equipo de auditoría interna, formado por personas calificadas en sus respectivos campos de actividad y conocedoras de las Buenas Prácticas de Manufactura.

CIENTO CINCUENTA Y CUATRO. Se debe establecer y registrar un plan de auditoría interna y ajustado a lo indicado en el procedimiento que rige esta actividad dentro de la empresa, así como el plan de seguimiento establecido para implementar las acciones correctivas y preventivas establecidas.

CIENTO CINCUENTA Y CINCO. Una vez terminada la auditoría interna debe prepararse un informe sobre la misma, el cual incluirá al menos la siguiente información:

- a.- Resultados de la auditoría interna,
- b.- Conclusiones, y
- c.- Medidas correctivas y preventivas.

CIENTO CINCUENTA Y SEIS. El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria realizará auditorías internas y externas a las empresas productoras y comercializadoras de Gases Medicinales, con la finalidad de evidenciar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

CIENTO CINCUENTA Y SIETE. Todos los sistemas informáticos que se instalen deben tener procedimientos y manuales de funcionamiento.

CIENTO CINCUENTA Y OCHO. Los sistemas informáticos deben observar las normas de Buenas Prácticas de Manufactura establecidas en la presente Resolución.

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. La selección de equipos, su implantación y la elaboración de los programas, deben ser objeto de un estudio previo y de un acuerdo con los responsables de los diferentes servicios: producción, control y garantía de la calidad, informática, administración y otros. Todos los involucrados, en especial los operadores deben haber recibido un entrenamiento apropiado.

CIENTO SESENTA. Es necesario mantener adecuados respaldos de toda la información procesada e implementar adecuados programas en caso de emergencia.

CIENTO SESENTA Y UNO. Se deberá establecer procedimientos y procesos de validación del sistema.

CIENTO SESENTA Y DOS. El acceso al sistema, para el ingreso de datos, consultas y/o modificaciones, debe estar limitado sólo a personal autorizado, por medio del uso de dispositivos de seguridad.

CIENTO SESENTA Y TRES. Toda modificación al sistema debe ser hecha de mutuo acuerdo con los responsables, conforme con un procedimiento establecido que permita validar esa modificación.

CIENTO SESENTA Y CUATRO. Los estudios de validación deben efectuarse conforme a protocolos definidos de antemano. Debe prepararse y archivar un informe escrito que resuma, resultados y conclusiones registradas. Deben establecerse Normas y procedimientos sobre la base de un estudio de validación, los cuales se sometan periódicamente a una revalidación para asegurarse que con ello se puedan seguir obteniendo los resultados deseados. Se debe

prestar especial atención a la validación de los procedimientos de producción, análisis y limpieza.

CIENTO SESENTA Y CINCO. Se deben validar los procesos de importancia crítica de manera prospectiva y/o retrospectivamente.

CIENTO SESENTA Y SEIS. Cuando se adopte una fórmula o método de preparación, se deben tomar medidas para demostrar que es adecuado para el proceso habitualmente empleado. Debe demostrarse que el proceso definido, utilizando los materiales y equipos específicos, da como resultado un producto que posee uniformemente la calidad exigida.

CIENTO SESENTA Y SIETE. Se debe validar toda modificación importante del proceso de fabricación, incluyendo cualquier cambio en equipos o materiales que puedan influir en la calidad del producto y/o la reproducibilidad del proceso.

CIENTO SESENTA Y OCHO. Para efectos de la aplicación de la presente Resolución se entenderá por:

Absorción: Penetración de una sustancia dentro del cuerpo de otra.

Adsorción: Condensación de gases, líquidos o sustancias disueltas sobre la superficie de sólidos.

Alarma de Operación: Alarma visual y/o sonora para indicar la necesidad de ajustar el suministro o corregir un mal funcionamiento.

Alarma de Emergencia: Alarma visual y/o sonora para indicar que el suministro se encuentra por fuera de los límites de operación normales.

Analizadores de Oxígeno: Son equipos que operan con los principios electroquímico, galvánico, paramagnético o de celda polarográfica y cuya calibración debe hacerse con estándares certificados.

Área limpia: Es aquella que cuenta con un control definido del medio ambiente, con instalaciones construidas y usadas de tal manera que se reduzca la introducción, generación y retención de contaminantes dentro del área.

Buenas Prácticas de Manufactura para Gases Medicinales: Son normas cuya aplicación garantizan la seguridad, calidad y confiabilidad en la elaboración y manejo de estos productos.

Calibración: Conjunto de operaciones que establece, bajo condiciones específicas, la relación entre los valores indicados por un instrumento o sistema de medición y los correspondientes valores conocidos de un patrón de referencia.

Capacidad Nominal: Flujo que el sistema concentrador de oxígeno puede mantener continuamente en condiciones estándar de trabajo, sin que el suministro secundario o el suministro de reserva entren en operación.

Certificado de Análisis: Es el documento técnico en el que se reportan los resultados de la totalidad de los análisis o pruebas requeridas para un lote de producto.

Cilindro: Envase diseñado para contener un gas comprimido o licuado, a alta o baja presión.

Concentrador de Oxígeno Medicinal: Sistema con compresores de aire y dispositivos de tamiz molecular utilizados exclusivamente para este fin, el cual produce aire enriquecido con oxígeno a partir del aire ambiente.

Conciliación: Comparación, con un margen de tolerancia por las variaciones normales, entre la cantidad del producto o materiales teóricamente producidos o empleados, y la cantidad realmente producida y empleada;

Contaminación Cruzada: Contaminación de materia prima, producto intermedio, o producto terminado, con otra materia prima o producto durante la producción o almacenamiento;

Control de Calidad: Conjunto de operaciones diseñadas para asegurar la producción uniforme del lote que satisfaga las especificaciones establecidas de identidad, pureza y seguridad;

Control de Proceso: Controles efectuados durante la producción con el fin de monitorear, y si fuera necesario, ajustar el proceso para asegurar que el producto está conforme con las especificaciones.

Cuarentena: Etapa en la cual las materias primas, insumos, envases, productos a granel o terminados, aislados por medios físicos o por otros medios eficaces, permanecen a la espera del dictamen de Control de Calidad para su aprobación / liberación, rechazo o reprocesamiento.

Dispositivo de Tamiz Molecular: Dispositivo que incrementa la concentración de oxígeno del aire ambiente, al adsorber nitrógeno y otros componentes gaseosos.

Distribuidor: Es un establecimiento que recibe Gases Medicinales terminados, debidamente etiquetados, ya sea en envases criogénicos y/o cilindros; tienen la responsabilidad de establecer un sistema de calidad que garantice el buen funcionamiento de sus operaciones.

Equipo de Control: Aquellos elementos que son necesarios para mantener las presiones ajustadas y la concentración de oxígeno dentro de los límites de control, tales como reguladores de presión, analizadores de oxígeno, válvulas de alivio, indicadores de alarma, y válvulas automáticas y manuales.

Especificaciones: Documento que describe detalladamente los parámetros que deben reunir los productos o materiales usados u obtenidos durante la fabricación, hasta obtener el producto terminado. Las especificaciones sirven de base para la evaluación de la calidad.

Envase: Terno criogénico, tanque o cilindro que almacena un gas medicinal.

Envasado: Todas las operaciones, incluyendo las de llenado y etiquetado a las que tiene que ser sometido un producto a granel para que se convierta en un producto terminado.

Envases Criogénicos (Termos o tanques): Son recipientes o contenedores usados para almacenar producto líquido a baja presión y temperatura.

Evaluación de Desempeño: Proceso desarrollado por las empresas, con el objeto de garantizar un mejoramiento continuo en la gestión de sus empleados.

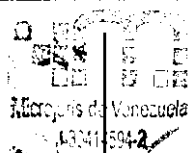
Fabricante: Empresa o persona natural que fabrique un Gas Medicinal tanto en su forma líquida como gaseosa y/o que llene líquido a líquido, líquido a gas o gas a gas, siguiendo procedimientos de Buenas Prácticas de Manufactura para cada una de estas operaciones. El fabricante deberá estar registrado ante la Autoridad de Salud competente.

Farmacopea: Es una referencia bibliográfica de sustancias seleccionadas, en forma de monografía, en la que están incluidos los parámetros para determinar la identificación, potencia, calidad y pureza de estas sustancias.

Garantía de la Calidad: Es el conjunto de medidas que se adoptan para asegurar que los gases medicinales sean de la calidad requerida para el uso al que están destinados.

Gas: Estado de la materia caracterizado por una baja densidad y viscosidad, puede expandirse y contraerse en respuesta a cambios en presión y temperatura, se difunde fácilmente dentro de otros gases, se distribuye rápidamente y uniformemente en cualquier envase. Un gas puede cambiar al estado sólido o líquido solamente por el efecto combinado de incrementar la presión y disminuir la temperatura (debajo de la temperatura crítica).

Gas comprimido: Un gas que existe únicamente en estado gaseoso dentro del envase que lo contiene a presión y bajo condiciones normales de temperatura.



Gas a granel: Cualquier gas medicinal, el cual ha completado procesos que no incluyen el empaque final.

Gas licuado: Gas que a temperatura atmosférica normal dentro de su envase, existe parcialmente en estado líquido y parcialmente en estado gaseoso.

Gas Medicinal: Todo producto constituido por uno o más componentes gaseosos fisiológicamente activos, de concentración conocida y elaborado de acuerdo a Buenas Prácticas de Fabricación.

Líquido Criogénico: Gas licuado con punto de ebullición menor a - 90 °C (-130 ° F) a 101 kPa (14.7 psi).

Lote: Producto elaborado en un ciclo de fabricación caracterizado por su homogeneidad.

Manifold o rampa de llenado: Equipo diseñado para permitir que uno o más envases de gas puedan ser llenados al mismo tiempo.

Materia Prima: Toda sustancia de calidad definida, empleada en la fabricación de un producto farmacéutico.

Medicamento: Se considera medicamento a toda sustancia y sus asociaciones o combinaciones, destinadas a prevenir, diagnosticar, aliviar o curar enfermedades en humanos y animales, a los fines de controlar o modificar sus estados fisiológicos o fisiopatológicos.

Número de Lote: Es una combinación definida de números y letras que respondan a una codificación que permite identificar el lote, mes y año de fabricación y número de serie o consecutivo de producción.

Presión Nominal de Operación: Presión a la cual el sistema se encuentra diseñado para operar.

Proceso Crítico: Proceso expuesto a mayor riesgo, que puede causar variación en la calidad del producto medicinal.

Procedimiento de Operación Estandarizado: Procedimiento escrito autorizado que contiene instrucciones para realizar operaciones.

Producto Devuelto: Producto final entregado al cliente y que ha sido enviado de vuelta al fabricante.

Producto a Granel: Todo producto que ha completado todas las etapas de producción, sin incluir el envasado y empaque final.

Producción: Todas las operaciones involucradas en la preparación de un producto medicinal, desde la recepción de los materiales, cumpliendo con etapas a través del proceso y envasado, hasta llegar al producto final.

Producto Terminado: Producto que ha sido sometido a todas las etapas de producción, incluyendo el llenado y que esta debidamente etiquetado y conforme. Una vez que la persona autorizada lo haya liberado se convierte en producto final aprobado listo para su distribución.

Prueba de presión hidrostática: Prueba hidráulica ejecutada en recipientes de alta presión cumpliendo normas o estándares reconocidos.

Prueba de Hermeticidad: Prueba de estanqueidad realizada en los sistemas de suministro de gases.

Prueba de sonido o prueba del martillo: Es aquella realizada por personal especializado y consiste en golpear las paredes de un cilindro para determinar un sonido, el cual evidencie el estado de corrosión o daño.

Sistema de Distribución de Oxígeno: Es un sistema de tubería que une la fuente de suministro con las unidades terminales, incluyendo válvulas de aislamiento y reguladores de presión adicionales, requeridos para reducir la presión en alguna parte del sistema de distribución, luego de la fuente de suministro.

Suministro Primario: Parte del sistema concentrador de oxígeno medicinal, que suministra gas al sistema de distribución de oxígeno.

Suministro Secundario: Parte del sistema concentrador de oxígeno medicinal, que automáticamente suministra

gas al sistema de distribución de oxígeno cuando el suministro primario falla.

Suministro de Reserva: Parte del sistema concentrador de oxígeno medicinal, que automáticamente suministra gas, al sistema de distribución en el evento de falla del suministro primario y secundario.

Sello de seguridad (térmoencogible): Material colocado en la válvula de salida del gas para garantizar inviolabilidad del producto.

Semitrailer: Tanque aislado al vacío destinado al transporte de un gas licuado. Es un vehículo diseñado y mantenido en condiciones adecuadas, para el transporte de Gases Medicinales en forma líquida.

Tanque de Almacenamiento o Tanque Estacionario: Es un tanque criogénico estacionario, para almacenamiento de líquido criogénico.

Validación de Proceso: Es un procedimiento mediante el cual se establece la evidencia documentada que provee un alto grado de seguridad de que un proceso específico produce consistentemente un producto que cumple con las especificaciones predeterminadas y con los atributos de calidad.

Válvula antiretorno: Dispositivo mecánico cuya función es la de evitar el retorno de fluidos gaseosos, garantizando que el mismo se desplaza en una sola dirección.

Válvula de Alivio de Presión: Válvula que limita la presión a un valor determinado.

Válvula de Cierre: Válvula automática ó manual que previene el flujo de gas cuando se encuentra cerrada.

Venteo de producto: Eliminación del producto gaseoso del envase abriendo la válvula de descarga del producto.

CIENTO SESENTA Y NUEVE. El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, previa verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en esta Norma, para regular y estandarizar la producción, llenado, almacenamiento y distribución de los Gases Medicinales que se fabrican y/o comercializan en el País, otorgará el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.

CIENTO SETENTA. El incumplimiento a lo previsto en la presente resolución generará las medidas sancionatorias establecidas por leyes vigentes.

CIENTO SETENTA Y UNO. La presente Resolución entrará en vigencia en (tres) meses contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2: Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

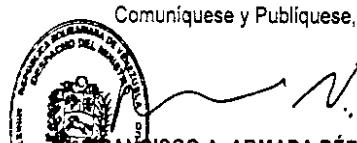
- El texto del Proyecto de Resolución de "Normas de Buenas Prácticas de Manufactura, Llenado, Almacenamiento y Distribución de Gases Medicinales", será publicado en el Portal WEB del Ministerio del Poder Popular para la Salud, a los fines de su conocimiento por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones, gremios, asociaciones, partes interesadas o entidades que deseen participar en el proceso de consulta.
- El Informe de las opiniones y sugerencias debe ser enviadas por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Dirección General de Consultoría Jurídica, ubicada en Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Portal Municipal, Piso 8, Oficina 812. El Silencio, Caracas, Venezuela, Código Postal 1010, Caracas, Telf. (0212) 408.0231/ Fax (212) 408.0028, Correo: consultapublica@mppps.gob.ve.
- El proceso de Consulta Pública se extenderá por un lapso de treinta (30) días hábiles, en los cuales los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

ARTÍCULO 3: Una vez finalizado el plazo establecido en el Artículo 2, la Dirección General de Consultoría Jurídica, articulará si lo considera

necesario con aquellos actores, movimientos sociales, organismos e instituciones vinculadas al tema que notificaron sus aportes y sugerencias, para que designen voceros que participen en las discusiones técnicas sobre el tema con miras a consolidar el texto final.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 042

28 ENE DE 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

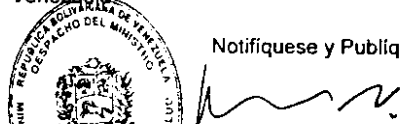
RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MAYRA CAROLINA YANEZ CABRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.266.658, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **COORDINADORA ESTADAL DEL ESTADO GUÁRICO**, adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,



FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 043

28 ENE DE 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

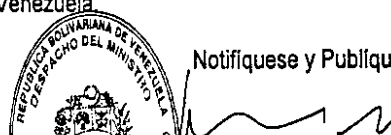
RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PASTOR COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V-12.705.645, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **COORDINADOR ESTADAL DEL ESTADO LARA**, adscrito al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,



FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-480-13
CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2013

203°, 154° y 14°

PERMISO DE EXPLOTADOR
DE SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE TRANSPORTE AÉREO
EXPLOTADOR AÉREO INTERNACIONAL

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, del 17 de marzo de 2009; el artículo 13, numeral 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-135-13, de fecha 10 de mayo de 2013, contentiva de la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) denominada "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matricula Venezolana", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099, de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO,

En la comunicación sin número, de fecha 2 de mayo de 2011, emanada de la representación legal de la sociedad mercantil **CARIBBEAN AIRLINES LIMITED**, empresa estatal debidamente autorizada, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Trinidad y Tobago, en fecha 22 de septiembre de 2006, y debidamente registrada en la ciudad de Caracas ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 68, Tomo 1749A, de fecha veintinueve (29) de enero de 2008, mediante la cual solicitó la renovación del Permiso Operacional para Realizar Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros Carga y Correo.

POR CUANTO,

En la comunicación N° GGTA/GOAV/2013/INT/1449, de fecha 30 de agosto de 2013, emanada de la Gerencia General de Transporte Aéreo, remite el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **CARIBBEAN AIRLINES LIMITED**, a la Consultoría Jurídica de este Instituto, a los fines de renovar la Providencia Administrativa PRE-CJU-025-09, de fecha 06 de marzo de 2009.

POR CUANTO,

La Sociedad Mercantil **CARIBBEAN AIRLINES LIMITED**, ha cumplido con los requisitos jurídicamente establecidos para la correspondiente tramitación, que constituyen un aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de Ley para autorizar a la referida Sociedad Mercantil.

DECIDE:

PRIMERO: Renovar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **CARIBBEAN AIRLINES LIMITED**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. Tipo de Permiso: Servicio Público Regular de Transporte Aéreo, en la modalidad de pasajeros, carga y correo.
2. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Aeropuerto Base: Piarco International Airport, Trinidad, West Indies.
4. Ámbito de Operaciones: Internacional.
5. Rutas: Puerto España – Maiquetía – Puerto España.
6. Aeronave (s): La **SOCIEDAD MERCANTIL CARIBBEAN AIRLINES LIMITED**, solo podrá utilizar las aeronaves que se detallen en las Especificaciones para las Operaciones y las que expresamente autorice la Autoridad Aeronáutica:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
9Y-TTA	ATR 72	212A	968
9Y-TTB	ATR 72	212A	973
9Y-TTC	ATR 72	212A	989
9Y-TTD	ATR 72	212A	993
9Y-TTE	ATR 72	212A	997

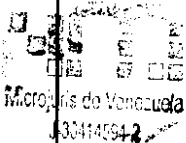
La Sociedad Mercantil **CARIBBEAN AIRLINES LIMITED**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves, a su flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de la República de Trinidad y Tobago.

SEGUNDO: La Sociedad Mercantil **CARIBBEAN AIRLINES LIMITED** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

TERCERO: En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la Sociedad Mercantil **CARIBBEAN AIRLINES LIMITED**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar a este Instituto el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud de que los permisos otorgados para los servicios de transporte aéreo tendrán el carácter de intransferibles, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, se obtenga la autorización de esta autoridad aeronáutica dada por escrito.
2. El control y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad trinitense.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad trinitense.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica a través de las Gerencias Generales respectivas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración de carácter jurídico, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa Empresa Consolidada.
5. La empresa estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y pérdidas, ajustados por inflación según el Método DPC-10, acompañado por un dictamen de Auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.
6. Presentar anualmente ante este Instituto, copia fotostática de la última Acta de Asamblea debidamente protocolizada.
7. La Sociedad Mercantil **CARIBBEAN AIRLINES LIMITED**, deberá presentar ante esta Institución, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.

L.C. PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ BALLESTER
Presidente del INAC

Designado mediante Decreto N° 478 del 10-10-2013

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.269 del 10-10-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL

DE MAIQUETÍA (IAIM)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° IAIM-001-2013

CARACAS, 27 DE DICIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, 11 y 12, literal e) de su Reglamento, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y, artículos 15, 16 numeral 3 de su Reglamento.

POR CUANTO

Corresponde al Director General la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, cuando se produzca su falta absoluta.

RESUELVE

PRIMERO: Designar nuevos miembros a conformar el Área Económica Financiera de la Comisión de Contrataciones permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), en virtud de la falta absoluta de dos de sus miembros. Todo ello a los fines de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, respectivamente; así como una (1) Secretaria, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), quedará integrada como sigue:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
JURIDICA	Maria Camero Zepa C.I. V-6.898.996	Anselmo Palenzuela C.I. V-9.152.372
TECNICA	Máximo Simón Díaz C.I. V-10.690.515	Jonathan González C.I. V-18.538.358
ECONÓMICA FINANCIERA	Richard Chacón C.I. V-7.943.084	Fran Marchan C.I. V-7.255.706
SECRETARIA	Marlin Morales C.I. V-17.483.357	

CUARTO: La Secretaria de la **Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)**, tendrá las funciones siguientes:

- ✓ Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM).
- ✓ Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) para las reuniones a que haya lugar informándoles la agenda respectiva.
- ✓ Llevar el registro, archivo, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones, sometidos a la consideración de la Comisión
- ✓ Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- ✓ Comunicar a la máxima autoridad del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), las decisiones, recomendaciones o propuestas de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- ✓ Cualquier otra que le corresponda de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o que le asigne la Comisión de Contrataciones.

QUINTO: La **Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)** podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 581

Caracas, 18 de Diciembre de 2013

203° Y 154°

En uso de las facultades que le atribuye el artículo 78, numeral 11, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 97 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.570, de fecha 14 de noviembre de 2002, y del artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 1° de julio de 1981; el Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, designado según Resolución N° 077 del Ministerio del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.193 del 20 de junio de 2013, procede a dictar el presente acto:

DECIDE

Designar a la ciudadana **JULIA HENRIQUETA BLANCO ABREU**, titular de la cédula de identidad N° **14.197.992**, como **REGISTRADORA NAVAL PRINCIPAL (E)** del Instituto Nacional

de Los Espacios Acuáticos, **CÓDIGO RAC N° 106**, adscrita a la **CAPITANÍA DE PUERTO DE LA GUAIRA**. En consecuencia, se autoriza a la ciudadana antes identificada para que realice las funciones contempladas en el artículo 99 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas, además de aquellas inherentes a su cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Esta designación se realiza en sustitución de la ciudadana **Adriana Carolina Sierraalta Roas**, titular de la cédula de identidad N° **15.104.991**.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER- 001/14
CARACAS, 22 DE ENERO DE 2014

AÑOS 203°, 154° y 14°

En conformidad con los artículos 12, 104 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones previstas en el literal g) de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la empresa, cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 8 de enero de 2014,

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **ORLANDO SILBERSTEIN MELLADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.406.620**, como **GERENTE GENERAL del Aeropuerto Internacional de La Chinita** ubicado en el municipio San Francisco del estado Zulia, en sustitución del ciudadano Marcos Antonio Amaya Méndez, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.598.662** para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

Artículo 2º. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado Aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.

6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., cada vez que sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del aeropuerto, hasta Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta periódicamente al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., tanto de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia las operaciones propias del aeropuerto, de los cuales fungirá como cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
10. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



BAER

Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre

WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA

Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Mediante Resolución N° 091 de fecha 5/04/2013 publicada en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 60.222 de fecha 06/08/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y

NOTARIAS.

REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL

DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 4 de Octubre del Año 2013

Se presentó el anterior documento por su FIRMA para su inscripción en el Registro Mercantil. Hágase de conformidad y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DOUTOR HUMBERTO QUINTERO RODRIGUEZ, I.P.S.A. N° 85617, se inscribe en el Registro de Comercio al Número 130 TOMO 91-A SDO. Derechos pagados BS. 0,00 Según Plan de RM N° Banco N° Por BS. 0,00 La identificación se le otorga al ASORUBAL JOSE RODRIGUEZ MORILLO C.I. V-11.928.460

Abogado Revisor ELEXIO GONZALEZ MARQUEZ

Redactor Mercantil Segundo Auxiliar

Abogado Asesor GREGORIO QUINTERO REBOSO

ESTA PAGINA PERTENECE A

EMPRESA PARA LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA LATINOAMERICANA, S.A.

FERROLASA, S.A.

N.º de identificación 860770

PA

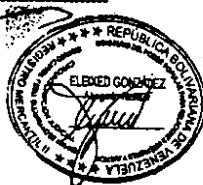
ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA PARA LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA LATINOAMERICANA, S.A. "FERROLASA", DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE 2.013.

Hoy diez (10) de mayo de 2.013, se reunieron en el domicilio principal de la Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. "FERROLASA", siendo las 10:00 am., se celebró una Asamblea Extraordinaria de Accionista, atendiendo lo previsto la Cláusula Decima Quinta del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 07 de diciembre del 2010, a través de la cual se convino unificar todas las modificaciones efectuadas a los estatutos sociales de la empresa, la cual quedo registrada por ante la misma Oficina de Registro en fecha 18 de febrero del 2011, bajo el N° 42, tomo 39-A SDO, obviando el requisito de convocatoria previa, en virtud de estar presente el cien por ciento (100%) del capital social de la compañía, representado por los siguientes socios: El INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE), propietario de UN MIL SEISCIENTAS TREINTA Y DOS (1.632) acciones, las cuales representan al cincuenta y un por ciento (51%) del capital social y la EMPRESA DE SOLDAR CARRILES "Comandante Tony Santiago" (SOLCAR), propietaria de UN MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO (1.568) acciones, las cuales representan al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, los cuales conforman la totalidad del capital de la sociedad que alcanza la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs.6.400.000,00). El INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE), regido por el Decreto N° 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto N° 8.559, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y se crea el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 2 de Noviembre de 2011, se encuentra representado por su Presidente, FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.548.619, designado Mediante Decreto N° 058, de fecha 06 de mayo del año 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.160, de fecha 06 de mayo del 2013, suficientemente facultado para este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 2 del citado Decreto N° 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; La EMPRESA DE SOLDAR CARRILES "COMANDANTE TONY SANTIAGO" en forma abreviada (SOLCAR), perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba (UFC) y subordinada al Ministerio de Transporte de Cuba, originalmente denominada "Empresa Planta de Soldar Carriles Comandante Tony Santiago", fue constituida mediante Resolución N° 209 de fecha 28 de diciembre de 1985, del Ministerio de Transporte de la República de Cuba, modificada su denominación social mediante Resolución del Ministerio del Transporte N° 178-02 de fecha 10 de mayo de 2002 y su objeto mediante Resolución del Ministerio de la Economía y Planificación N° 385-04, de fecha 30 de diciembre de 2004, domiciliada en Cumbre, Placetas, Villa Clara, República de Cuba, representada en este acto por su Director General, ciudadano LINO CESAR FERNÁNDEZ GARCIA, de nacionalidad cubana, mayor de edad, domiciliado en la 4ta del Oeste N° 104 entre 4ta y 5ta del Sur, Placetas, Villa Clara, Cuba, titular del Pasaporte N° 0928766, carácter que consta en Resolución Número 93/2010 de fecha 30 de julio de 2010, emanada de la Dirección General de la Unión de Ferrocarriles de Cuba (UFC). Atendiendo que los accionistas presentes conforman la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, así mismo, se hace constar que están presente en calidad de invitados a la Asamblea, el ciudadano EDUARDO JESÚS HERNÁNDEZ BECERRA, de nacionalidad cubana, mayor de edad, titular del Pasaporte N° 0919022, el ciudadano RUSBEL JOSE RONDÓN MATA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de cédula de Identidad N° V-8.257.148, y el ciudadano HERNAN RAFAEL GONZÁLEZ PULIDO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de cédula de Identidad N° V-12.128.340. Una vez constatado el quórum reglamentario, los accionistas aceptan por unanimidad dar inicio a la reunión para celebrar la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, declarándola legalmente constituida. El objeto de la Asamblea es considerar y resolver sobre el punto único del orden del día, a saber: Considerar y Aprobar el Nombramiento del nuevo Presidente y Vicepresidente de la Empresa. De inmediato toma la palabra el ciudadano FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA, antes identificado, quien indicó que en virtud, de que el día de hoy se vence la duración de los cargos de

Microfilm de Venezuela
J 1301104-2

Presidente y Vicepresidente de la Empresa, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 07 de diciembre del 2010, a través de la cual se convino unificar todas las modificaciones efectuadas a los estatutos sociales de la empresa, se procedió a designar conforme a la cláusula supra indicada de manera alterna los cargos de Presidente y Vicepresidente, a los ciudadanos EDUARDO JESÚS HERNÁNDEZ BECERRA, arriba identificado, como Presidente de la Junta Directiva de la empresa en sustitución del ciudadano, HERNÁN RAFAEL GONZÁLEZ PULIDO, antes identificado y como Vicepresidente de la Junta Directiva de la empresa, RUSBEL JOSE RONDÓN MATA, antes identificado, en sustitución del ciudadano, EDUARDO JESÚS HERNÁNDEZ BECERRA, antes identificado. Una vez expuesto el punto único del orden de día, los accionistas deciden aprobarlo por unanimidad, en consecuencia, representantes de cada uno de los accionistas aceptan los nombramientos que se efectúan por este acto y juran dar fiel cumplimiento a los mismos. Por último, la asamblea autoriza suficientemente al ciudadano, ASDRUBAL JOSÉ RODRÍGUEZ MORILLO, venezolano, mayor de edad, soltero, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.928.460, para que presente ante el Registro Mercantil correspondiente la presente Acta. No habiendo otros puntos que tratar, se declara concluida la Asamblea y en señal de conformidad firman los presentes. (FDO) FRANCISCO TORREALBA, (FDO) EDUARDO JESÚS HERNÁNDEZ BECERRA. (FDO) EDUARDO JESÚS HERNÁNDEZ BECERRA. (FDO) RUSBEL JOSE RONDÓN MATA. (FDO) HERNÁN RAFAEL GONZÁLEZ PULIDO.

CI. 10.548.619



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
203° y 154°

Municipio Libertador, 10 de Enero del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DÓUGLAS HUMBERTO QUINTERO RODRIGUEZ IPSA N.º 88617, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 48, TOMO -2-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ASDRUBAL JOSE RODRIGUEZ MORILLO, C.I. V-11.928.460.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FERROLASA, S.A.
Número de expediente: 680770
DN

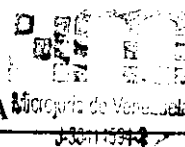
ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA PARA LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA LATINOAMERICANA, S.A. "FERROLASA", DE FECHA SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2013.

En el día de hoy siete (07) de octubre de 2013, siendo las 09:00 a.m., se reunieron en el domicilio principal de la Empresa para la Infraestructura Ferroviaria Latinoamericana, S.A. "FERROLASA", para celebrar una Asamblea Extraordinaria de Accionista, atendiendo lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 07 de diciembre del 2010, a través de la cual se unificaron todas las modificaciones efectuadas a los estatutos sociales de la empresa, quedando registrada por ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo del la Circunscripción Judicial del Distrito Capital en fecha 18 de febrero del 2011, bajo el N° 42, tomo 39-A SDO, obviando el requisito de convocatoria previa, en virtud de estar presente el cien por ciento (100%) del capital social de la compañía, representado por los siguientes socios: El INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE), propietario de UN MIL SEISCIENTAS

TREINTA Y DOS (1.632) acciones, las cuales representan al cincuenta y un por ciento (51%) del capital social y la EMPRESA DE SOLDAR CARRILES "Comandante Tony Santiago" (SOLCAR), propietaria de UN MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO (1.568) acciones, que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, los cuales conforman la totalidad del capital de la sociedad que alcanza la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs.6.400.000,00). El INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE), regido por el Decreto N° 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 8.559, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y se crea el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 2 de Noviembre de 2011, representado por su Presidente, FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.548.619, designado Mediante Decreto Presidencial N° 058, de fecha 06 de mayo del año 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.160, de fecha 06 de mayo del 2013, suficientemente facultado para este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 2 del citado Decreto N° 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; La EMPRESA DE SOLDAR CARRILES "COMANDANTE TONY SANTIAGO" en forma abreviada (SOLCAR), perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba (UFC) y subordinada al Ministerio de Transporte de Cuba, originalmente denominada "Empresa Planta de Soldar Carriles Comandante Tony Santiago", fue constituida mediante Resolución N° 209 de fecha 28 de diciembre de 1985, del Ministerio de Transporte de la República de Cuba, modificada su denominación social mediante Resolución del Ministerio del Transporte N° 178-02 de fecha 10 de mayo de 2002 y su objeto mediante Resolución del Ministerio de la Economía y Planificación N° 385-04, de fecha 30 de diciembre de 2004, domiciliada en Cumbre, Placetas, Villa Clara, República de Cuba, representada en este acto por su Presidente el ciudadano EDUARDO JESÚS HERNÁNDEZ BECERRA, de nacionalidad cubana, mayor de edad, titular del Pasaporte N° 0919022, designado mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha diez (10) de mayo de 2013, debidamente Registrada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital bajo el N° 130, Tomo 91-A SDO, de fecha 04 de octubre de 2013. Una vez constatado el quórum reglamentario, los accionistas aceptan por unanimidad dar inicio a la reunión para celebrar la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, declarándola legalmente constituida. El objeto de la Asamblea es considerar y resolver sobre el punto único del orden del día, a saber: subsanar el error material cometido en la redacción del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha diez (10) de mayo de 2013, debidamente Registrada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital bajo el N° 130, Tomo 91-A SDO, de fecha 04 de octubre de 2013, donde dice "... y como Vicepresidente de la Junta Directiva de la empresa, RUSBEL JOSE RONDÓN MATA, antes identificado...", debe decir "... y como Vicepresidente Encargado de la Junta Directiva de la empresa, RUSBEL JOSE RONDÓN MATA, antes identificado...". Por último, la asamblea autoriza suficientemente al ciudadano, ASDRUBAL JOSÉ RODRÍGUEZ MORILLO, venezolano, mayor de edad, soltero, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.928.460, para que presente ante el Registro Mercantil correspondiente la presente Acta. No habiendo otros puntos que tratar, se declara concluida la Asamblea y en señal de conformidad firman los presentes. (FDO) FRANCISCO TORREALBA, (FDO) EDUARDO JESÚS HERNÁNDEZ BECERRA.

CI. 10.548.619





**ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
DESARROLLO RURAL (INDER)**

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127, de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 por una parte; y por la otra EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "INDER", creado por Decreto No. 1.546, con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323, de fecha 13 de Noviembre de 2001, cuya última modificación fue mediante la Ley de Tierras de Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 extraordinario, de fecha 29 de Julio de 2010; representado en este acto por el ciudadano: ALI FRANCISCO PEÑA RUIZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.113.258, actuando en su carácter de Presidente, designado según Decreto N° 26, de fecha 26 de abril de 2013 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.155, de la misma fecha celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" al "INDER", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de las obras discriminadas de la siguiente manera: ---

- 1) "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL DEL TRAMO SAN PEDRO BARBACOA, ETAPA PARROQUIA LARA Y MORAN, MUNICIPIOS MORAN Y TORRES", por un monto de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 4.743.947,00).-----
- 2) "BARRO NEGRO - GUAPA, LLECHALITO - LAS GONZÁLEZ, CERRO PANDO, LA HACIENDA - CHAMIZA, PARROQUIA PIO TAMAYO, MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO", por un monto de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 6.178.141,00).-----
- 3) "REHABILITACIÓN DE LA VÍA PUENTE BUCARAL - LOS CORTIJOS - BUENA VISTA, PARROQUIA BUENA VISTA, MUNICIPIO IRIBARREN, por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 2.790.557,00).-----
- 4) "REPARACIÓN DE FALLAS DE BORDE DE LA CARRETERA LICUA - LA QUINTA - LA FLORIDA. PROG. 0+000 A PROG. 9+800 PARROQUIA FREYTEZ. MUNICIPIO CRESPO. EDO. LARA, II ETAPA", por un monto de CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL TRES BOLÍVARES (Bs. 5.023.003,00).-----
- 5) "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y OBRAS DE ARTE EN LOS SECTORES EL BARSAL, LA VIGÍA, EL MANZANAL Y LA SABANITA I ETAPA, PARROQUIA PARAÍSO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO JIMÉNEZ, ESTADO LARA", por un monto de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE BOLÍVARES (Bs. 5.581.115,00).-----
- 6) "REHABILITACIÓN DE LA VÍA EL COPEY, LA CÓCORA, MIRANDA, LA CIÉNAGA I ETAPA, PARROQUIA SIQUISIQUE, MUNICIPIO URDANETA, ESTADO LARA", por un monto de CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL TRES BOLÍVARES (Bs. 5.023.003,00).-----
- 7) "REHABILITACIÓN DE LA VÍA LAS LAJILLAS - TAPA DE PIEDRA, PARROQUIA JUAN DE VILLEGAS, MUNICIPIO IRIBARREN, ESTADO LARA", por un monto de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 1.992.949,00).-----
- 8) "REHABILITACIÓN DE LA VÍA EL PAJAL - VÍA A PASO REAL, PARROQUIA DIEGO DE LOZADA, MUNICIPIO JIMÉNEZ, ESTADO LARA",

por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 2.391.538,00).-----

- 9) "REHABILITACIÓN DE LA VÍA SANTA RITA - EJIDOS - LA GUAJIRITA, PARROQUIA BOLÍVAR, MUNICIPIO MORÁN, ESTADO LARA", por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES (Bs. 2.989.423,00).-----
- 10) "REHABILITACIÓN DE LA VÍA ENTRADA AL ASENTAMIENTO CAMPESINO PALACIERO HASTA TIENDA LAS YARIGUES, PARROQUIA JOSÉ GREGORIO BASTIDAS, MUNICIPIO PALAVECINO, ESTADO LARA", por un monto de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 797.179,00).-----
- 11) "REHABILITACIÓN DE LA VÍA ASENTAMIENTO PALACIERO - CALLE 1-2-3, PARROQUIA JOSÉ GREGORIO BASTIDAS, MUNICIPIO PALAVECINO, ESTADO LARA", por un monto de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 1.793.654,00).-----
- 12) "REHABILITACIÓN DE LA VÍA AGUA VIVA - LAS NIEVES - LA CUESTA, PARROQUIAS ESPINOZA DE LOS MONTEROS Y CAMACARO, MUNICIPIO TORRES, ESTADO LARA", por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs. 2.790.128,00).-----
- 13) "REHABILITACIÓN DE LA VÍA EL EMPEDRADO Y LOS LEONES, PARROQUIA MANUEL MORILLO, MUNICIPIO TORRES, ESTADO LARA", por un monto de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 1.195.769,00).-----
- 14) "REHABILITACIÓN DE LA VÍA MAMITA - LOS NOVILLOS, PARROQUIA LAS MERCEDES - MUNICIPIO TORRES, ESTADO LARA", por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 1.594.359,00).-----
- 15) "REHABILITACIÓN DE LA VÍA CAÑO RICO - EL PALMAR DE CUCHARITO, PARROQUIA MOROTURO, MUNICIPIO URDANETA, ESTADO LARA", por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 2.590.833,00).-----
- 16) "REHABILITACIÓN DE LA VÍA LAS CATALINAS HASTA MACUERE, PARROQUIA SIQUISIQUE, MUNICIPIO URDANETA, ESTADO LARA", por un monto de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 1.793.654,00).-----

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total aprobado para la ejecución de las Obras Objeto de la presente Encomienda se fija en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 49.269.252,00). Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobados mediante Punto de Cuenta No. 065 de fecha 17 de Septiembre de 2013, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos no aprobados para el pueblo del Estado Lara, en el Gobierno de la Eficiencia en la Calle celebrado del 25 de junio al 08 de Julio de 2013, producto de las actividades desplegadas por el Gobierno Bolivariano, financiado por el Órgano Superior de la Gran Misión Agro Venezuela, creado a través de Decreto Presidencial No. 8.686, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.923, de fecha 16 de mayo de 2012.-----

CLÁUSULA TERCERA: "EL MPPTT" entregará al "INDER" el cien por ciento (100%) del monto total de la obra, quedando por tanto el referido Instituto obligado a rendir cuentas a "EL MPPTT" una vez que concluya la ejecución total y completa de las mismas.-----

CLÁUSULA CUARTA: La ejecución de las obras objeto de esta Encomienda estarán a cargo de "INDER" a través de la autogestión o de la o las empresas contratistas que resulten seleccionadas de acuerdo a los procesos que se lleven a cabo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, los cuales deberán ser iniciados por "INDER", según sea el caso, en un lapso no mayor a quince (15) días continuos contados a partir de la suscripción de la presente encomienda.-----

CLÁUSULA QUINTA: "INDER" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos a las Obras antes identificadas, a fin de garantizar una buena calidad y para ello efectuará de manera directa, la supervisión y/o inspección necesaria a los fines de verificar que se ejecuten los trabajos conforme a las especificaciones técnicas requeridas y en los lapsos previstos. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando este lo solicite, un informe técnico

detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Dicho informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato, Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" e "INDER" designarán el personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda. Igualmente, deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondiente. Dicho personal deberá mantener informados tanto al ciudadano Ministro, como al ciudadano Presidente de "INDER" del desarrollo de dichas obras hasta su total terminación.

CLÁUSULA SEXTA: "EL MPPTT", a través de la Dirección Estatal del estado Lara o de la persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "INDER", la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT", no asume responsabilidad alguna frente a los trabajadores contratados para la realización de las actividades inherentes a la ejecución de las Obras objeto de la presente Encomienda; siendo responsabilidad, en todo caso, de la Contratista que "INDER" seleccione para el cumplimiento de tales fines, según sea el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución de las Obras, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA: "INDER" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables a la obra y a la materia de la presente Encomienda.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de "INDER" o de la o las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución de la obra, obligándose "INDER" o de la o las empresas contratistas, al cumplimiento del reintegro del 100% del dinero de la obra no ejecutada.

CLÁUSULA DÉCIMA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos asumidos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación mediante la suscripción del correspondiente Adendum por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La presente Encomienda tendrá una vigencia de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "INDER", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución de las obras objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "INDER", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de las obras, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro, Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"INDER": Esquina de Ferrenquin a Cruz de Candelaria, Edificio Oficentro (Sede INDER), piso 05, Parroquia La Candelaria, Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para todos y cada uno de los efectos legales de

la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declarar someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 19 días del mes diciembre del año 2013.



Por "EL MPPTT"

ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre

Por "INDER"

ALI FRANCISCO PEÑA ROL
Presidente del Instituto Nacional de
Desarrollo Rural



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N° 001 CHARALLAVE, 07 DE ENERO DE 2014

AÑOS 202° Y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley del Transporte Ferroviario Nacional, se designa al ciudadano JULIO CESAR LARES ARGOTTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.919.429, como GERENTE DE DERECHO DE VÍA (Encargado), adscrito a la Gerencia General de Desarrollo Ferroviario del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

En cumplimiento a lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, el referido ciudadano ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir la elaboración de diagnósticos socio-económicos en las comunidades y determinar el nivel de impacto social del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional en su condición de vida y tipo de atención a suministrar.
2. Crear y mantener la base de las comunidades afectadas por las áreas de construcción del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, asegurando información actualizada que permita evaluar el impacto de desarrollo ferroviario en la calidad de vida de las áreas de influencia.
3. Definir, promover y monitorear la aplicación de estrategias de acción dirigidas a compensar el impacto social, cultural y económico ocasionado por el desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario en las diferentes comunidades ubicadas en las zonas de influencia de la construcción de las obras.
4. Promover y coordinar con los organismos competentes a nivel estatal, regional y local, la ejecución de obras de infraestructura y de servicios básicos, programas y proyectos de atención comunitaria y de desarrollo endógeno, en atención a las necesidades detectadas en las áreas de influencia del ferrocarril.
5. Desarrollar programas de difusión masiva, a fin de mantener informada a la comunidad sobre las acciones relacionadas a la rehabilitación física, estudios socio-económicos y mejoramiento ambiental de las zonas adyacentes al área de construcción ferroviaria.
6. Implementar acciones dirigidas al reasentamiento de la población residente en zonas que deban ser ocupadas por el desarrollo ferroviario e implementar acciones para impulsar los procesos de regularización de los terrenos en proceso de expropiación por parte del Instituto de Ferrocarriles del Estado.
7. Suministrar lineamientos y orientaciones para la evolución técnica a realizar y para elaboración de los Presupuestos, con el fin de establecer un equilibrio entre los intereses del Sistema de Transporte Ferroviario nacional y de las comunidades influenciadas por el desarrollo ferroviario.

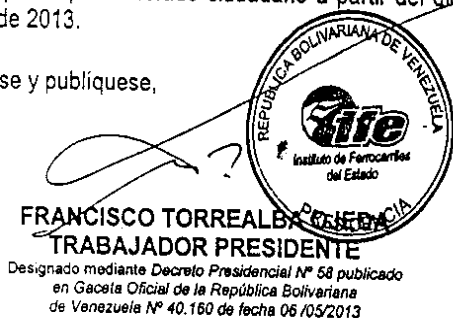
8. Determinar el monto de daños o perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la expropiación y afectación, a fin de indemnizar a los afectados, de conformidad a la legislación vigente.

9. Coordinar la ejecución de inspecciones, peritaje y avalúos de bienes en los procesos de expropiaciones, a fin de mantener información real y actualizada de los recursos de inversión a requerir para la construcción de obras ferroviarias.

10. Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

La designación contenida en la presente Providencia Administrativa es ejercida por el prenombrado ciudadano a partir del diecisiete (17) de octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese,



FRANCISCO TORREALBA
TRABAJADOR PRESIDENTE

Designado mediante Decreto Presidencial N° 58 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 06/05/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 13 de Diciembre del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado RAUL ENRIQUE ZAMORA HERNANDEZ IPSA N.: 7075, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 230, TOMO -108-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: SHIRLEY SOLEIL MAYORCA PALFITT, C.I: V-17.760.030. Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
PETROCABIMAS, S.A
Número de expediente: 673802
DIV

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MIXTA PETROCABIMAS, S.A CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013

En el día de hoy, dieciséis (16) de Octubre, del año 2013, siendo las 2:00 pm., encontrándose reunidos en la sede social de la Empresa Mixta PETROCABIMAS, S.A., en lo adelante "LA EMPRESA MIXTA", domiciliada en la ciudad de Caracas, debidamente constituida ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 04 de octubre de 2006, bajo el No. 51, Tomo 206-A-Sgdo., Expediente No. 673802, se procedió a constatar la asistencia a esta reunión de los accionistas: CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., (en lo adelante "CVP"), Filial de Petróleos de Venezuela, sociedad mercantil, domiciliada en la ciudad de Caracas, originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1979, bajo el No. 24, Tomo 58-A-Sgdo., cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido reformado en

diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el No. 75, Tomo 179-A-Sgdo., cuya última modificación consta de Documento inscrito en el antes citado Registro Mercantil, el 26 de junio de 2006, bajo el No. 80, Tomo 123-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano EULOGIO DEL PINO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad No. 11.041.914 en su carácter de Presidente, según se evidencia de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de enero de 2005, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 18 de febrero de 2005, anotada bajo el No. 60, Tomo 23-A-Sgdo., titular de TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO (343.448) ACCIONES CLASE "A": PDVSA SOCIAL, S.A., (en lo adelante "PDVSA SOCIAL"), filial de Petróleos de Venezuela, S.A., sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 16 de mayo de 2012, bajo el No. 24, Tomo 135-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano EULOGIO DEL PINO, antes identificado, en su carácter de Presidente de PDVSA SOCIAL, según se evidencia en la Cláusula Trigésima-Sexta, literal 1, del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la prenombrada sociedad mercantil, titular de VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS (24.532) ACCIONES CLASE "A", y SUELOPETROL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.L. (en lo adelante "SUELOPETROL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN"), sociedad mercantil constituida bajo las leyes de España, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid bajo el folio 160 y siguientes de la sección 8ª hoja número M-540548 y domiciliada en la ciudad de Madrid, representada en este acto por el ciudadano HENRIQUE RODRIGUEZ GUILLEN, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de cédula de identidad No. 3.666.142, en su carácter de Administrador Único, debidamente autorizado para la realización de este acto de acuerdo con lo previsto en el Documento Constitutivo Estatutario, titular de DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS VEINTE (245.320) ACCIONES CLASE "B". Igualmente se encontraban presentes los ciudadanos RAUL CUMAS, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cabimas del Estado Zulia y titular de la cédula de identidad No. 11.885.789, en su carácter de Presidente de LA EMPRESA MIXTA, según se evidencia del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 04 de febrero de 2013 y MAIBORIS NAVA DELMORAL, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cabimas del Estado Zulia y titular de la cédula de identidad No. 10.206.348, en su carácter de Secretaria de la Asamblea. Habiéndose omitido el requisito de convocatoria previa, en virtud de encontrarse presente el cien por ciento (100%) de las acciones que representan el Capital Social de LA EMPRESA MIXTA y habiéndose los accionistas manifestado estar de acuerdo con la agenda a tratar, se procedió a declarar válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, todo ello de acuerdo con los Artículos 15 y 16 de sus Estatutos Sociales. Se designó como Presidente de la Asamblea al ciudadano RAUL

CUEVAS, ya identificado, en su calidad de **PRESIDENTE** de LA EMPRESA MIXTA, quien solicitó a la Secretaría dar lectura a los Puntos que conforman el Orden del Día:

Punto Único: Decidir con relación a la modificación de los Artículos 2 y 4 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA, concernientes al objeto y duración de la misma.

Leído el Punto Único del orden del día, tomó la palabra el Presidente de la Asamblea el ciudadano **PAUL CUEVAS**, ya identificado, quien expuso que en virtud de la reciente incorporación de las nuevas áreas geográficas a LA EMPRESA MIXTA denominadas: Cabimas Este 2 y Cabimas Sur y el Campo Tia Juana Tierra, adicionales a las áreas geográficas inicialmente delimitadas; conforme a la Resolución No. 166 de fecha 23 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.467 de 27 de junio de 2006, una vez cumplidos con los procedimientos constitutivos necesarios, tales como: 1) aprobación de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Acuerdo de fecha 04 de mayo de 2006 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.430 del 05 de mayo de 2006, y su reforma parcial de fecha 24 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial bajo el N° 39.273 del 28 de septiembre de 2009; 2) la aprobación del Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Creación de la mencionada Empresa Mixta No. 4.591 de fecha 12 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República No. 38.464 del 22 de junio de 2006 y 3) Decreto de Transferencia No. 4.865 de fecha 05 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial No. 38.571 del 24 de noviembre de 2006, así como habiendo cumplido con los actuales procedimientos de rigor para la incorporación de las nuevas áreas geográficas antes mencionadas, como: 1) Acuerdo de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.127 de la misma fecha, y reimpreso por error material en el Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial bajo el N° 40.146 del 12 de abril de 2013; 2) Decreto de Creación N° 100 del 14 de mayo de 2013 emitido por el Ejecutivo Nacional y publicado en la Gaceta Oficial No. 40.167 de fecha 15 de mayo de 2013; 3) Resolución para la delimitación de las nuevas áreas N° 079 del 25 de junio de 2013, emitido por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, publicado en la Gaceta Oficial No 40.196 del 26 de junio de 2013, 4) Decreto de Transferencia que será publicado en Gaceta Oficial con posterioridad a la firma de la presente Acta, es por lo que **CVP, PDVSA SOCIAL y SUELOPETROL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** en fecha 16 de octubre de 2013, suscriben Documento de Enmienda al Contrato para la Conversión a Empresa Mixta Petrocabimas, S.A., y Documentos Relacionados, con el propósito de que LA EMPRESA MIXTA pueda desarrollar en dichas áreas las actividades primarias enunciadas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Asamblea propuso a la Asamblea modificar los Artículos 2 y 4 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, relacionadas con el objeto y duración de LA EMPRESA MIXTA, todo ello de conformidad con el artículo 16, numeral II, literal (a) del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA. Una vez oída la propuesta, la Asamblea se pronunció por unanimidad a favor de ésta y decidió modificar

los Artículos 2 y 4 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LA EMPRESA MIXTA, los cuales quedaron redactados de la siguiente forma:

"Artículo 2. Objeto. La Compañía tiene como objeto la realización de las actividades de exploración en busca de yacimientos de hidrocarburos, extracción de ellos en su estado natural, recolección, transporte y almacenamiento inicial (en lo sucesivo las "Actividades Primarias") enunciadas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323 del 13 de noviembre de 2001 y sus reformas (en lo sucesivo la "Ley Orgánica de Hidrocarburos") en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, mediante Resolución No. 165 de fecha 23 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "Gaceta Oficial") No. 38.467 de 27 de junio de 2006, así como en el área geográfica delimitada mediante la Resolución No. 079 de fecha 25 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial No. 40.196 del 26 de junio de 2013 (en lo sucesivo, la "Nueva Área", y en conjunto dichas áreas geográficas colectivamente se denominarán el "Área Delimitada"). Asimismo, la Compañía podrá, a cambio de los honorarios que rijan en el mercado, prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, siempre que la prestación de dichos servicios sea en el interés de la Compañía, en el entendido que el objeto principal de la Compañía es el desarrollo de las Actividades Primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros. La Compañía se regirá por (i) la Ley Orgánica de Hidrocarburos; (ii) los términos y condiciones establecidos en los Acuerdos de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, publicados en las Gacetas Oficiales No. 38.430 de fecha 05 de mayo de 2006 con su reforma parcial publicada bajo el N° 39.273 del 28 de septiembre de 2009, y para las nuevas áreas geográficas en la Gaceta Oficial N° 40.127 del 12 de marzo de 2013, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial N° 40.146 del 12 de abril de 2013 (en sucesivo, dichos Acuerdos colectivamente se denominarán el "Acuerdo de la Asamblea Nacional"); (iii) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; (iv) los Decretos de autorización No. 4.591 de fecha 12 de junio de 2006, y No. 100 de fecha 14 de mayo de 2013, publicados en las Gacetas Oficiales No. 38.464 de fecha 22 de junio de 2006 y No. 40.167 de fecha 15 de mayo de 2013, respectivamente, otorgado por el Ejecutivo Nacional para la creación de la Compañía (en lo sucesivo, ambos Decretos de Creación colectivamente se denominarán el "Decreto de Creación"); (v) el Decreto de Transferencia No. 4.865 de fecha 05 de octubre de 2006 publicado en la Gaceta Oficial No. 38.571 de fecha 24 de noviembre de 2006, y el Decreto de Transferencia que se publicará en Gaceta Oficial con posterioridad a la

suscripción de la presente Acta, (en lo sucesivo, ambos Decretos de Transferencia colectivamente se denominarán el "Decreto de Transferencia"); (vi) el Contrato de Conversión a Empresa Mixta celebrado entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., (en lo sucesivo "CVP"), Suelopetrol, C.A., S.A.C.A. y Suelopetrol Exploration & Production, C.A., (en lo sucesivo "SEPCA") el 11 de agosto de 2006, y su ~~modificación~~ de fecha 16 de octubre de 2013, (en lo sucesivo, el "Contrato de Conversión"); (vii) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio; y (viii) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República")."

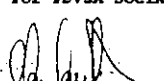
"Artículo 4. Duración. El plazo de duración de la Compañía será de veinticinco (25) años contados a partir de la publicación del Decreto de Transferencia de acuerdo a lo autorizado en el Acuerdo de la Asamblea publicado en la Gaceta Oficial N° 40.127 del 24 de agosto de 2013, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial N° 40.146 del 12 de abril de 2013."

Tratados y aprobados como han sido los puntos que conformaban el Orden del Día, se dio por terminada la Asamblea y leída como fue dicha Acta, conformes firman la asistencia. Se autorizó a las ciudadanas ~~MARIBEL MORA DELMORAL~~, antes identificada, ELAYNE HERNÁNDEZ, SHIRLEY MANORCA, ALIYA UZCATEGUI y MARIANGELA BOLOGNA, venezolanas, mayores de edad, domiciliadas las tres primeras en Caracas y la última en Cúcuta, Estado Zulia y titulares de las cédulas de identidad Nos. 14.122.062, 17.760.030, 15.316.604 y 20.085.432, respectivamente, para que de manera conjunta o separadamente, realicen la correspondiente participación e inscripción de la presente Acta ante el Registro Mercantil respectivo. Asimismo, se autorizó a la ciudadana ~~MARIBEL MORA DELMORAL~~, antes identificada, en su condición de Secretaria Accidental de la Asamblea de Accionistas de la Empresa Mixta para certificar las copias de la presente Acta, que fueren necesarias.

EULOGIO DEL RÍO
Por CVP y Por PDVSA SOCIAL

HENRIQUE RODRÍGUEZ GUILLÉN
Por SUELOPETROL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN


MARIBEL MORA DELMORAL
SECRETARIA ACCIDENTAL DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS


EULOGIO DEL RÍO
Por LA EMPRESA MIXTA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN
EN TELECOMUNICACIONES (CENDIT)

Caracas, 17 de Diciembre de 2013

Años
2013, 154° y 14°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° Cendit/03-2013

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones "Cendit", en su Reunión Ordinaria de fecha 22 de agosto de 2013, y en ejercicio de las atribuciones previstas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena, numeral 9 de sus estatutos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conjuntamente con lo establecido en el artículo 9 numeral 11 de la

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010.

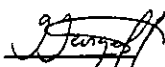
DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano ALEXIS MARTIN MORENO ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-6.827.311, como AUDITOR INTERNO (ENCARGADO), adscribiendo al Consejo Directivo de la Fundación "Cendit", quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Dirección General de Auditoría Interna de la Fundación "Cendit", publicada en la Gaceta Oficial N° 40.050 de fecha 14 de noviembre de 2012, durante el período de transición y hasta tanto se efectúe el concurso correspondiente para la selección del Auditor Interno Titular, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

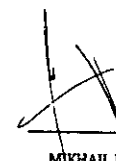
Artículo 2. En virtud de la presente designación se le autoriza, al ciudadano identificado en el artículo anterior, a suscribir todo lo concerniente al ejercicio de la función que desempeñe en su cargo.

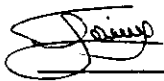
Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

El Consejo Directivo de la
Fundación Centro Nacional de Desarrollo e
Investigación en Telecomunicaciones


GLORIA GEORGETTE CARVALHO KASSAR
PRESIDENTA (E)
Según Resolución 214 de fecha 28/11/2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.207 de fecha 03/12/2013


HÉCTOR CONSTANT


MIKHAIL MARSIGLIA


FRANCISCO MARCHENA

Resolución N° 006 de fecha 15 de enero de 2008
Gaceta Oficial N° 38.854 de fecha 21 de enero de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 ENE 2014 N° 073 203° y 154° y 14°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 18, numeral 13 del 77 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el Artículo 4 del Decreto N° 8.528, de fecha 18 de Octubre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana 38.780, de fecha 18 de octubre 2011, en ejecución de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2.834, de fecha 18 de junio de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.010 de fecha 21 de julio de 1992, y el Artículo 9 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico (FUNDELEC), cuya acta de constitución y estatutos fueron debidamente protocolizados por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 24 de septiembre de 1993, bajo el N° 3, Tomo N° 50, del Protocolo Primero, realizada su última modificación estatutaria en fecha 30 de abril del 2013 y debidamente registrada en esa misma fecha, ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 1, Folio 1, Tomo 14, del Protocolo de Transcripción del año 2013 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.177, de fecha 29 de Mayo de 2013. Mediante el presente Acto se designan para integrar la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico (FUNDELEC), a los siguientes ciudadanos:

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IV Número 40.343
Caracas, martes 28 de enero de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario, y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DIRECTOR EJECUTIVO (E):

JOSÉ A. CHITTY FIGUEROA, Cédula de Identidad N° V- 5.135.004

DIRECTORES PRINCIPALES:

FRANCISCO V. GARRIDO G., Cédula de Identidad N° V- 6.968.037

AZUCENA JASPE GARCIA, Cédula de Identidad N° V- 6.863.918

ENRY DURÁN, Cédula de Identidad N° V- 13.972.235

FREDDY BRITO, Cédula de Identidad N° V- 5.693.396

DIRECTOR SUPLENTE:

DULFA DALILA HERNÁNDEZ, Cédula de Identidad N° V- 9.248.281

Publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTRO DE ESTADO PARA LA TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA DE LA GRAN CARACAS

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministro de Estado para
La Transformación Revolucionaria de
la Gran Caracas

Caracas, 27 de enero de 2014

203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° QPPPE/010

En ejercicio de la atribución que me confiere la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011,

DESIGNO:

A la ciudadana, MAILIL KATIUSKA LIENDO OROZCO, titular de la cédula de identidad N° 15.869.052, como DIRECTORA DE COMUNICACIÓN, de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", a partir del

27 de enero de 2014, para que ejerza las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de esta Fundación en sustitución de la ciudadana GIPSY GASMARY GASTELO SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° 11.740.951, quien cesa en sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
PRESIDENTE

Según Res. N° 006-13, de fecha 10 de Diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de la misma fecha.

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministro de Estado para
La Transformación Revolucionaria de
la Gran Caracas

OFICINA PRESIDENCIAL
DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES

Caracas, 27 de enero de 2014

203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° QPPPE/009

En ejercicio de la atribución que me confiere la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011,

DESIGNO:

A la ciudadana, VALDEZ VILLALBA FLORANGEL, titular de la cédula de identidad N° 4.883.189, como DIRECTORA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", a partir del 27 de enero de 2014, para que ejerza las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de esta Fundación en sustitución de la ciudadana FELISA CASALS DE SESTO, titular de la cédula de identidad N° 6.034.440, quien cesa en sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
PRESIDENTE

Según Res. N° 006-13, de fecha 10 de Diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 de la misma fecha.